

---

Señores

**JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

---

**Referencia:** Proceso verbal No. 680013103004-2022-00196-00

**Demandante:** FAUSTINA ORTIZ MELO

**Demandados:** CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS PH

**Llamados en garantía:** AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**Asunto:** Contestación de demanda y llamamiento en garantía

Respetados señores,

**HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, procedo a **CONTESTAR DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** promovido en su contra, en los siguientes términos.

### **I. OPORTUNIDAD DE ESTA CONTESTACIÓN. -**

La contestación se presenta dentro del término de veinte (20) días establecido en el auto admisorio del llamamiento en garantía y el artículo 369 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El correo electrónico de notificación personal fue recibido por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. el 2 de junio de 2023.
- En aplicación del artículo 8 del Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, en este caso esos días son el 5 y 6 de junio de 2023.
- Los veinte (20) días para contestar la demanda se contabilizan desde el 7 de junio hasta el 7 de julio de 2023.

Conforme con lo anterior, este escrito se radica oportunamente.

### **II. SÍNTESIS DE LA DEFENSA. -**

En el presente asunto se solicita el pago de perjuicios presuntamente causados a la señora FAUSTINA ORTIZ MELO y sus familiares, derivados de una supuesta caída al interior del CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS PH ocurrida el 28 de septiembre de 2018, que le generó lesiones en su humanidad.

No obstante, en el presente asunto no se podrá predicar responsabilidad alguna en cabeza de CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H., toda vez que no existe un nexo de causalidad entre el daño y la persona a quien se le imputa, en razón a que el accidente de marras no ocurrió por una actuación negligente o descuidada del mencionado centro comercial.

En todo caso, se recuerda que la obligación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a concurrir al pago de la indemnización está delimitada a los montos, límites,

Calle 78 # 9-57 Piso 6 - Bogotá D.C. | Carrera 12 # 34 - 67 Oficina 702 - Bucaramanga | PBX: (571) 6104058

litigios@medinaabogados.co

www.medinaabogados.co

amparos, condiciones y exclusiones pactadas en el Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros No. 022208050 expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en coaseguro con CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y mi mandante.

### III. PARTES INTERVINIENTES. -

#### 1. Demandante:

- 1.1. FAUSTINA ORTIZ MELO, domiciliada en Bucaramanga e identificada con cédula de ciudadanía No. 63.312.678.
- 1.2. JAIME ANDRÉS SUÁREZ ORTIZ, domiciliado en el municipio de Floridablanca- Santander e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.098.629.459.
- 1.3. YESMER ALEXANDER MEZA ORTIZ, domiciliado en el municipio de Floridablanca- Santander e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.095.808.005.

#### 2. Demandados:

- 2.1. CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS PH (en adelante "CENTRO COMERCIAL"), entidad identificada con Nit. 900.573.191-1 y representada legalmente por Martha Moreno Rincón o quien haga sus veces.
- 2.2. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., sociedad domiciliada en Bogotá D.C. con NIT. 890.903.407 y representada legalmente por Juan David Escobar Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98549058.

#### 3. Llamadas en garantía:

- 3.1. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., sociedad domiciliada en Bogotá D.C. con NIT. 890.903.407 y representada legalmente por Juan David Escobar Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98549058, quien actúa como llamada en garantía por CENTRO COMERCIAL.
- 3.2. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sociedad domiciliada en Bogotá con NIT. 860.002.184-6 y representada legalmente por Bernardo Rafael Serrano López, identificada con cédula de extranjería No. 486.875, quien actúa como llamada en garantía por CENTRO COMERCIAL.
- 3.3. CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con Nit. 860.026.518-6 y representada legalmente por Manuel Francisco Obregón Trillos, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183, quien actúa como llamada en garantía por CENTRO COMERCIAL.

### IV. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA. -

#### 1. Contiene varios hechos a los que contestaré de la siguiente manera:

- NO ME CONSTA que la señora FAUSTINA ORTIZ MELO el 28 de

septiembre de 2018 se encontrara al interior del CENTRO COMERCIAL ni que estuviera acompañada con el señor Herman Ortiz Melo, dado que se trata de un hecho totalmente extraño a mi mandante.

- NO ME CONSTA que la señora FAUSTINA ORTIZ MELO visitara constantemente el CENTRO COMERCIAL, dado que de ello no hay prueba en el expediente. En todo caso, debe tenerse en cuenta lo indicado como confesión de la parte demandante, pues debe conocer las instalaciones del CENTRO COMERCIAL.
2. Contiene varios hechos a los cuales contestaré así:
- NO ME CONSTA que la demandante haya sufrido una caída a causa de que la superficie del piso se encontraba con agua, puesto que se trata de un hecho ajeno a mi mandante. En todo caso, desde ahora debe advertirse que la caída no puede ser imputable al CENTRO COMERCIAL, puesto que esta obedeció a la desatención de la señora FAUSTINA ORTIZ MELO cuando caminaba e incluso por el tipo de calzado que utilizaba, que posiblemente no estaba hecho de un material que generara fricción o adherencia al suelo.
  - NO ES CIERTO que ese hecho no pudo ser advertido por el material del piso y su color negro, dado que no había agua sobre la superficie del suelo. De ello dan cuenta las mismas fotografías aportadas por la parte demandante en las que no hay evidencia del agua o por lo menos en la cantidad suficiente para generar la caída que sufrió la señora FAUSTINA ORTIZ MELO.
3. NO ME CONSTA por ser un hecho de terceros que es ajeno a mi representada.
4. NO ES CIERTO, toda vez que el CENTRO COMERCIAL cumplió con todas sus obligaciones para prestar los primeros auxilios a la demandante; se despejó el área donde la demandante cayó, se llamó al personal de enfermería, quienes con ayuda del vigilante y el familiar de la señora FAUSTINA ORTIZ MELO la subieron a la camilla y se desplazaron a la enfermería.
- Paralelamente, se llamó a la ambulancia de AME, servicio contratado por el CENTRO COMERCIAL, una vez que llegó el vehículo de placas DUV 310 junto con los paramédicos, evaluaron a la demandante y decidieron trasladarla a un centro asistencial.
5. NO ME CONSTA, por ser un hecho de terceros que es ajeno a mi representada, que los servicios médicos de la señora FAUSTINA ORTÍZ MELO los haya cobijado su EPS.
6. NO ME CONSTA, por ser un hecho de terceros que es ajeno a mi representada, que la señora FAUSTINA ORTÍZ MELO ingresó a la Clínica Bucaramanga, ni tampoco su diagnóstico.
7. NO ME CONSTA por ser un hecho de terceros que es ajeno a mi representada, si a la señora FAUSTINA ORTÍZ MELO se le practicó cirugía de “osteosíntesis”.
8. NO ME CONSTA, por ser un hecho de terceros que es ajeno a mi representada, que la señora FAUSTINA ORTÍZ MELO haya estado incapacitada desde el día del supuesto accidente por el lapso de 6 meses.

9. NO ME CONSTA, por ser un hecho de terceros que es ajeno a mi representada, que la señora FAUSTINA ORTÍZ MELO haya tenido que utilizar insumos de aseo personal y medicamentos por valor de \$ 20.600 en el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2018 y el 8 de abril de 2019.
10. NO ME CONSTA por ser un hecho de terceros que es ajeno a mi representada, que la señora FAUSTINA ORTÍZ MELO tuviere que utilizar servicio de transporte público para poder acudir a terapias, citas médicas, exámenes entre otras, por valor de \$ 390.000 en el periodo comprendido entre el 10 de noviembre de 2018 y el 24 de abril de 2019.
11. NO ME CONSTA por ser un hecho de terceros que es ajeno a mi representada, que la señora FAUSTINA ORTÍZ MELO tuviere que utilizar servicio de cuidado personal a cargo de la señora Rubiela Díaz Melo.
12. NO ME CONSTA, por ser un hecho de terceros que es ajeno a mi representada, que la señora FAUSTINA ORTÍZ MELO tuviere que utilizar servicio de ambulancia prestado por Ambulancias Bucaramanga I.P.S., por el valor de \$ 180.000 en el periodo comprendido entre el 4 de octubre al 23 de octubre de 2018.
13. NO ME CONSTA, por ser un hecho de terceros que es ajeno a mi representada, que la señora FAUSTINA ORTÍZ MELO tuviere que utilizar servicio de medicina laboral para realizarse un peritaje de pérdida de la capacidad laboral por el valor de \$ 830.000.
14. NO ME CONSTA, por ser un hecho de terceros que es ajeno a mi representada, que a la señora FAUSTINA ORTÍZ MELO se le determinó una PCL del 48%.
15. NO ME CONSTA, por tratarse de un hecho ajeno a mi representada que la señora FAUSTINA ORTÍZ MELO se dedicara a hacer aseos en casas de familia y que de allí obtuviera sus ingresos. TAMPOCO ME CONSTA que los fines de semana trabajara para el restaurante MAC CARNES.
16. NO ME CONSTA, por tratarse de un hecho ajeno a mi representada que la señora FAUSTINA ORTÍZ MELO, se encuentre imposibilitada para poder llevar a cabo por sí misma sus necesidades básicas.
17. No relaciona hecho décimo séptimo.
18. Contiene varios hechos a los que me referiré de la siguiente manera:
  - NO ME CONSTA, pues se tratan de apreciaciones subjetivas realizadas por la parte demandante que la señora FAUSTINA ORTÍZ MELO sufriese un cambio abrupto en su vida cotidiana con ocasión a la caída que se produjo producto de su falta de atención.
  - NO ME CONSTA, por tratarse de un hecho ajeno a mi representada que la señora FAUSTINA ORTÍZ MELO fuese una persona económicamente independiente.
19. NO ME CONSTA por ser un hecho de terceros que es ajeno a mi representada, en todo caso el daño a la vida en relación no se presume, debiendo en este caso acreditarse en debida forma por quien lo solicita.

20. NO ME CONSTA por ser un hecho de terceros que es ajeno a mi representada, en todo caso el daño moral no se presume, debiendo en este caso acreditarse en debida forma por quien lo solicita.
21. NO ME CONSTA por ser un hecho de terceros que es ajeno a mi representada.
22. NO ES UN HECHO por tratarse de apreciaciones subjetivas de los demandantes, en todo caso NO ME CONSTA por ser un hecho de terceros que es ajeno a mi representada.
23. ES CIERTO, que para el 28 de septiembre de 2018 el CENTRO COMERCIAL contaba con póliza por responsabilidad civil por daños a terceros contratada con SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., sin embargo, ello no implica la responsabilidad por parte del CENTRO COMERCIAL ni de mi mandante.

#### **V. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. -**

ME OPONGO a las pretensiones de la demanda, puesto que las considero infundadas, tanto en los hechos como en el derecho que pretenden, toda vez que no existe nexo de causalidad entre el daño y una actuación u omisión del CENTRO COMERCIAL, por contera, de las coaseguradoras.

1. ME OPONGO, dado que de las circunstancias de modo, tiempo y lugar narrados por la demandante no se evidencia la responsabilidad civil extracontractual en el incidente ocurrido el 28 de septiembre de 2018 a la señora FAUSTINA ORTÍZ MELO. Es pertinente recordar que el régimen de responsabilidad es de culpa probada, por lo que le corresponde a la demandante acreditar la actuación u omisión que genera responsabilidad del CENTRO COMERCIAL.
2. ME OPONGO, dado que la responsabilidad de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. se deriva del contrato de seguro, por ende, en ninguna circunstancia puede ser considerado solidariamente responsable.
3. ME OPONGO, dado que al no ser procedente la declaratoria de responsabilidad, no hay lugar a imponer condenas en contra del CENTRO COMERCIAL.
4. ME OPONGO, toda vez que al no ser procedente la declaratoria de responsabilidad, no hay lugar a imponer condenas en contra del CENTRO COMERCIAL.
5. ME OPONGO, toda vez que al no ser procedente la declaratoria de responsabilidad, no hay lugar a imponer condenas en contra del CENTRO COMERCIAL.
6. ME OPONGO, habida cuenta que al no ser procedente la declaratoria de responsabilidad, no hay lugar a imponer condenas en contra del CENTRO COMERCIAL.

#### **VI. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. -**

1. ES CIERTO que el CENTRO COMERCIAL contrató el Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros con SURAMERICANA SEGUROS

GENERALES S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., quienes tienen la participación en el riesgo distribuida con el 60%, 20% y 20% respectivamente, dentro del cual se amparan los daños a bienes y lesiones a terceros.

2. Contiene varios hechos a los que contestaré de la siguiente manera:
  - ES CIERTO que la póliza se expidió bajo las modalidades “*claims made*” y ocurrencia, la primera para el amparo de productos inseguros y defectuosos, y la otra para los demás eventos.
  - ES CIERTO que la vigencia es desde el 31 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018, y esta se extendió hasta el 31 de diciembre de 2020.
  - NO ME CONSTA que la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros se haya extendido hasta el 31 de diciembre de 2021, dado que, conforme con la información entregada por mi mandante para efectuar esta contestación, no se me remitió ni informo un contrato de seguro con vigencia hasta ese día.
3. NO ME CONSTA que la señora FAUSTINA ORTIZ MELO el 28 de septiembre de 2018 se encontrara al interior del CENTRO COMERCIAL y que sufriera accidente del cual se le produjeron lesiones en su humanidad. El hecho es una reproducción de las manifestaciones de la demanda, me atengo a lo que resulte probado.
4. ES CIERTO que la señora FAUSTINA ORTIZ MELO por medio de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria en contra del CENTRO COMERCIAL por el presunto accidente ocurrido el 28 de agosto de 2018, dentro de la cual solicita la indemnización de perjuicios materiales e inmateriales.
5. NO ES UN HECHO sino una pretensión y consideración jurídica del apoderado del CENTRO COMERCIAL. Sin embargo, me permito manifestar que NO ES CIERTO toda vez que no se podrá predicar responsabilidad alguna en cabeza del asegurado y, por ende, de las coaseguradoras, dado que no existe un nexo de causalidad entre el daño y la persona a quien se le imputa, en razón a que el accidente de marras no ocurrió por una actuación negligente o descuidada del CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS PH.
6. NO ES CIERTO que por parte del CENTRO COMERCIAL se diera aviso de manera oportuna e inmediata a la ocurrencia del evento, pues no obra prueba alguna dentro del expediente.

## VII. A LA PRETENSIÓN ÚNICA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. -

ME OPONGO al llamamiento en garantía formulado por el CENTRO COMERCIAL, toda vez que al no existir relación causal entre el daño y una actuación del asegurado en no podrá afectarse el Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, por consiguiente, no podrá estudiarse ni accederse a las pretensiones del llamamiento en garantía.

En todo caso, es pertinente indicar que cualquier condena en contra del asegurado no es automática para AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y las

coaseguradoras, pues se deben tener en cuenta las condiciones, límites, sublímites y porcentajes de participación fijados en el Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

## VIII. FUNDAMENTOS DE DEFENSA-

En el presente título se abordará la explicación acerca de la inexistencia de la responsabilidad por parte del CENTRO COMERCIAL (1) la excesiva tasación de perjuicios (2) y, finalmente, se tratarán los límites, montos, exclusiones y condiciones pactadas en la póliza expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en coaseguro con CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A (3).

### 1. Inexistencia de responsabilidad por parte de CACIQUE CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H.

En primer lugar, conviene recordarle al juzgador que los elementos generales de la responsabilidad civil extracontractual por culpa son el daño jurídicamente relevante, que este se pueda atribuir a un agente a quien se le demanda la reparación o nexo de causalidad y que la conducta generadora del daño sea jurídicamente reprochable a título de culpa.

En este asunto, ese es el régimen de responsabilidad aplicable, dado que entre el CENTRO COMERCIAL y la señora FAUSTINA ORTIZ no existía un contrato o deber jurídico previo, singular o concreto como lo pretende hacer ver la parte demandante, pues en los fundamentos de derecho se plantea que ello es así al hacer la división tripartita de la culpa y referir que se incumplió, a título de culpa grave, una obligación de señalización.

Teniendo claro lo anterior, le corresponderá al juzgador determinar en este asunto si le asiste responsabilidad al CENTRO COMERCIAL por las lesiones sufridas por la señora FAUSTINA ORTIZ MELO, para el efecto deberá realizar un análisis de causalidad.

De acuerdo con lo anterior, la jurisprudencia de la Corte ha aclarado que las controversias relacionadas con la atribución de responsabilidad tienen que resolverse bajo la aplicación de criterios diferenciadores basados en la causalidad desde el punto de vista fáctico y, luego, jurídico. Respecto a estos, la Corte Suprema de Justicia ha indicado lo siguiente:

*“La primera, conocida como causalidad fáctica, o causalidad de hecho, tiene por objeto identificar, en sentido material, si una actividad es condición necesaria para la producción del hecho dañoso; la segunda, que suele denominarse causalidad jurídica, o alcance de la responsabilidad busca atribuir, a través de criterios normativos, la categoría de causa a una de esas condiciones antecedentes -como directiva para imputar a su autor las secuelas de la interacción lesiva-.<sup>1</sup>*

En ese entendido, la fase inicial del análisis de causalidad corresponde a un ejercicio de selección de condiciones causales relevantes, en el que no se busca encontrar respuesta definitiva al interrogante causal, sino que pretende delimitar de entre todos los antecedentes de un determinado evento dañoso, aquellos que, en atención a condiciones de necesidad y suficiencia, son potencialmente idóneos para que en

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (5 de octubre de 2021) Sentencia SC 4425-2021. [M.P. Luis Alonso Rico Puerta.

un momento posterior puedan calificarse como causa directa de tal evento. Así las cosas, agotar esta primera etapa no da como resultado la respuesta definitiva al interrogante de la causa del hecho que dio origen al daño, pues es requerido llevar a cabo la segunda etapa correspondiente al análisis jurídico de causalidad.

Ahora, en el escenario del análisis de causalidad de hecho, advertimos que la práctica jurisprudencialmente aceptada para estos efectos corresponde al ejercicio de un juicio contra fáctico que implica “plantear y responder una pregunta hipotética (...), la cual consiste en determinar si una condición que de hecho ocurrió no hubiera ocurrido, el resultado habría sido así y de esta forma”<sup>2</sup>. En otras palabras, una conducta podrá ser considerada como *conditio sine qua non* de un hecho dañoso siempre que la falta de dicha actuación o hubiera resultado en que el hecho dañoso no acaeciera. El mismo análisis debe aplicarse cuando se evalúan conductas omisivas, es decir, se debe elucidar si la participación, exigible o lícitamente esperable del demandado, hubiera impedido la ocurrencia del daño.

Así pues, agotada la primera fase del análisis de causalidad, corresponde a continuación llevar a cabo el juicio de causalidad jurídica, pues, como se indicó anteriormente, no basta con solo demarcar los precursores relevantes del hecho dañoso, sino que es imperativo determinar cuál de estos puede ser calificado como la causa directa y definitiva del mismo; y tal es el propósito del análisis normativo de causalidad.

De esta manera, en esta segunda fase se impone el deber de evaluar, a la luz del ordenamiento jurídico, cuál de las condiciones causales que intervinieron materialmente en la producción del evento dañoso debe tenerse como antecedente directo del mismo, y si dicha condición es apta para justificar un debito indemnizatorio, como quiera que es jurídicamente imputable al demandado. Para ello, se usa la teoría jurídica de la causalidad adecuada, cuyo criterio diferenciador de los antecedentes identificados en la etapa anterior consiste en evaluar su relevancia y previsibilidad con relación al resultado.

*“Un acontecimiento no puede ser considerado como causa de un daño por el solo hecho de que se haya comprobado que, sin ese acontecimiento, el perjuicio no se habría realizado. Entre todos los acontecimientos que concurren a la realización de un daño, que son condiciones de él, todos no son su causa (...). **Solo pueden ser considerados como causas de un perjuicio los acontecimientos que deberían producirlo normalmente**: se precisa que la relación entre el acontecimiento y el daño que resulte de él sea “adecuada”, y no solamente “fortuita”<sup>3</sup>. (Subrayado y resaltado por fuera de texto)*

En ese sentido, el criterio de la causalidad adecuada nos indica que a un antecedente causal se le podrá atribuir la responsabilidad directa de un hecho dañoso cuando pueda comprobarse, no solo que materialmente sin este antecedente dicho evento no hubiera acaecido, sino también que este último no es fortuito, pues tal consecuencia era posible de pronosticarse *ex ante*, es decir, que se compruebe la previsibilidad del resultado. En otras palabras, un agente debe ser considerado responsable “solo del daño que resulta regularmente y de acuerdo con el curso normal de

---

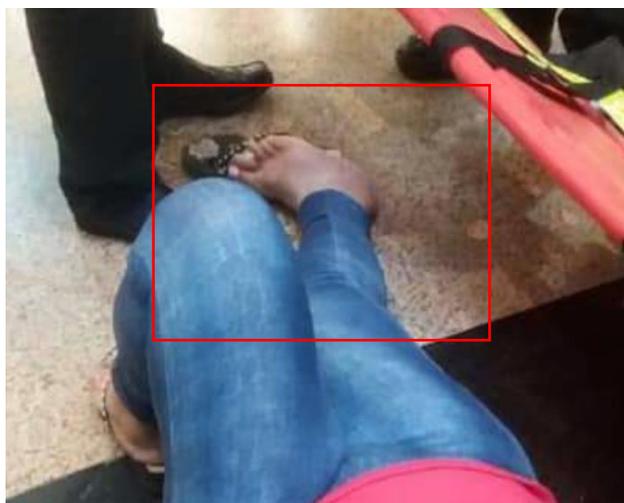
<sup>2</sup> HONORÉ, Tony. Condiciones necesarias y suficientes en la responsabilidad extracontractual. Revista Chilena de Derecho, Vol. 40, n.º 3. 2013, pp. 1073-1097.

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (5 de octubre de 2021) Sentencia SC 4425-2021. [M.P. Luis Alonso Rico Puerta].

*las cosas de la conducta o actividad desplegada”<sup>4</sup>.*

Como vemos, este método de dos pasos no es caprichoso, pues lo cierto es que en el juicio de causalidad intervienen factores que son tanto materiales como jurídicos, para efectos de garantizar un juicio de responsabilidad objetivo que permita que cualquier operador jurídico que se aproxime a un caso con condiciones iguales llegue a las mismas conclusiones.

Frente al caso objeto de estudio, iniciando con el análisis de causalidad fáctico, la parte demandante aduce que el piso sobre el cual estaba caminando la señora FAUSTINA ORTIZ MELO se encontraba mojado o resbaloso debido a la presencia de agua. No obstante, de ello no hay prueba, por el contrario, las mismas fotos aportadas con la demanda permiten evidenciar que el piso estaba seco. Veamos:



Nótese que no hay rastros de agua o algún líquido que permita sugerir de alguna manera que el piso se encontraba mojado. De estarlo, la ropa, el calzado y pie de la señora FAUSTINA ORTIZ MELO debían estar húmedos.

De manera que, no puede considerarse como causa fáctica que el piso se encontraba mojado, pues -se reitera- no hay prueba de esa circunstancia. Entonces, surge la inquietud, cuál es la causa natural de la caída de la demandante, la respuesta a esa pregunta permite poner de presente dos circunstancias, por un lado, el tipo de calzado que portaba y una actuación poco diligente al caminar.

En el reportaje de Infobae se indica lo siguiente sobre el calzado que portaba la demandante:

*“Chanquetas y ojotas*

*Seguramente resultan cómodas, pero las ojotas son el calzado más peligroso en el verano, ya que "pueden alterar la biomecánica del cuerpo, desde el mismo pie hasta las rodillas, caderas o espalda".*

*Al caminar con chanquetas, no se realiza un correcto apoyo, alterando el arco plantar y por ende, una cadena de lesiones: obligamos al pie a realizar un movimiento inútil ágil, y no se apoya correctamente el talón, estirando demasiado la planta del pie.*

<sup>4</sup>MARTIN CASALS, Miquel. Acotaciones sobre la relación de causalidad y el alcance de la responsabilidad desde una perspectiva comparada. En: SANTOS, María, et al (Dir.). Nuevos retos del Derecho de daños en Iberoamérica. Ed. Tirant lo Blanch, Valencia. 2020, pp. 225.

- *La falta de apoyo puede causar problemas críticos en el arco y el talón del pie, incluyendo la fascitis plantar, una inflamación del tejido en la parte inferior del pie.*
- *En las ojotas, el talón queda totalmente levantado y sin apoyo, que acaba produciendo una deformación conocida como “dedo en garra”, una contracción de las extremidades de manera crónica.*
- *Los talones chocan con el suelo y alteran el ritmo natural al caminar. Y al adoptar una mala postura, esto repercute de forma directa en rodillas, caderas, y columna vertebral.*
- **Dificultan el equilibrio y aumentan el riesgo de caídas.**
- *Su contención se limita a un par de tiras junto a los dedos pulgares y hay una flexión forzada sobre todo del primer dedo para caminar y sujetar las mismas.*
- *Es habitual que se tuerzan los pies, resbalarse e incluso que se produzca algún esguince.*
- *Al tenerlos pies más expuestos, si nos golpeamos, seguro que nos vamos a lastimar.*
- *Flexibles y planas, la planta del pie se resiente. No son tan cómodas como parece porque con el calor el material de goma el pie se resiente.*
- **Además, el calzado totalmente plano no es recomendado porque puede provocar dolor de espalda y lesiones en el pie.**
- **Lo mejor es usarlas con moderación para la playa o la pileta.”**  
(Subrayado y resaltado fuera de texto)

En otro artículo que se encuentra en internet bajo el rotulo de “Ostopatía Fisioterapia” en el título “Los verdaderos efectos de andar en chanclas se indicó:

*“Las chanclas -también conocidas como sandalias o zoris- son un calzado ligero y cómodo, perfecto para el clima cálido. Este calzado informal puede llevarse a la playa, durante actividades al aire libre como el senderismo o incluso en casa. Pero llevar chanclas durante mucho tiempo tiene sus inconvenientes. Este calzado tiene un efecto negativo sobre la postura del pie, el equilibrio y la amplitud de movimiento, especialmente si las llevas cuando no estás ocupado con otras actividades. Teniendo esto en cuenta, esto es lo que necesitas saber sobre los verdaderos efectos de caminar con chanclas y lo que puedes hacer para evitarlos.*

(...)

***El equilibrio y la amplitud de movimiento se ven limitados cuando se llevan chanclas***

*Al llevar chanclas, **es posible que se reduzca la amplitud de movimiento y se pierda el sentido del equilibrio.** Puedes sentirte inestable porque hay menos agarre en las chanclas que en otros tipos de calzado. La falta de apoyo de las chanclas también puede hacer que te apoyes en exceso en otras partes del cuerpo, como la rodilla, lo que puede provocar lesiones de rodilla. Además de las lesiones de rodilla que pueden producirse, la reducción de la amplitud de movimiento y del equilibrio puede provocar caídas u otros accidentes. También puede causar molestias, especialmente en el arco del pie. Tus pies son tu base, y cuando caminas con chanclas, estás poniendo en riesgo tu base. El equilibrio sobre los dedos de los pies aumenta el riesgo de caídas.”*

Todos los sitios web de profesionales de la salud dan cuenta que caminar con el calzado tipo chancla que la señora FAUSTINA ORTIZ MELO utilizaba el día del

incidente en el CENTRO COMERCIAL genera riesgos en la pérdida del equilibrio y caídas porque este se centra en los dedos de los pies.

Así las cosas, debe considerarse como causa fáctica el hecho comprobado del calzado que la demandante portaba el día del incidente. Sumándole a dicha circunstancia, que no caminaba con la debida diligencia porque no habría otra explicación para que alguien cayera de su propia altura en un piso totalmente plano y debidamente iluminado, tal y como se advierte en las fotografías anexas a la demanda.

Así las cosas, es claro que seguramente de no haber portado el calzado tipo chancleta y haber caminado con atención, dicho suceso no hubiera tenido lugar, por lo tanto, estas dos deben considerarse como *conditio sine qua non* del hecho dañoso que dio origen al presente litigio.

Ahora bien, finalizada la etapa fáctica del análisis causal -expuesta anteriormente-, en segundo lugar, corresponde realizar el juicio de causalidad jurídico bajo el criterio de la causalidad adecuada, con el propósito de determinar si las causas tienen la relevancia jurídica para imputarle el daño al demandado. Con este fin, a continuación, me permitiré evaluar los factores de relevancia y previsibilidad que rodean a cada una de las acciones de los involucrados, con relación al resultado dañoso.

En ese entendido, como quiera que el resultado de causalidad natural es que sólo pudieron ser dos causas naturales las que causaron el daño y ambas son atribuibles a la señora FAUSTINA ORTIZ MELO, corresponde revisar la previsibilidad y relevancia de la actuación. En lo atinente a la primera, teniendo en cuenta los estudios que refieren que caminar con el calzado tipo chancla es riesgoso, las reglas de la experiencia y la sana crítica, se estima que era previsible para la demandante que eventualmente pudiera perder el equilibrio y lesionarse. Por su parte, para el CENTRO COMERCIAL no es previsible que una persona sin problemas de movilidad en un piso totalmente plano, seco e iluminado alguien cayera.

En cuanto a la relevancia, se tiene que el caminar con el calzado tipo chancleta, incluso con diligencia, podría generar la pérdida del equilibrio. Por lo tanto, este debe ser considerada la causa jurídica del daño, que sólo es imputable a la demandante FAUSTINA ORTIZ MELO.

Bajo ese entendido, concluyendo el análisis de causalidad, tanto en su etapa fáctica como en la jurídica, resulta evidente que no existe ningún tipo de responsabilidad del CENTRO COMERCIAL, dado que la ocurrencia incidente obedeció directa y definitivamente a la actuación consciente y deliberada de la señora FAUSTINA ORTIZ MELO, quien decidió salir a caminar ese día con un calzado inapropiado, por lo que la responsabilidad del hecho dañoso le es atribuible únicamente a ella, configurándose lo que llamamos hecho exclusivo de la víctima.

Por último, para ahondar en razones por las cuales debe exonerarse al CENTRO COMERCIAL, debe advertirse que la parte demandante no acredita una actuación culposa o negligente, incumpléndose así con la carga de demostrar los elementos de responsabilidad indicados al inicio de este capítulo.

## **2. Excesiva tasación de perjuicios.**

La parte demandante pretende a través de la presente acción judicial, el reconocimiento y pago de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales como

consecuencia del accidente ocurrido el 28 de septiembre de 2018. Dichos perjuicios exceden notoriamente las pautas que para el efecto ha fijado la jurisprudencia.

De manera que, en el siguiente párrafo se expondrán la excesiva tasación y falta de los perjuicios reclamados:

## 2.1. Perjuicios extrapatrimoniales (daño moral)

En atención a la solicitud de indemnización de perjuicios extrapatrimoniales hecha por la parte demandante, conviene traer a colación una reciente sentencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en la que se señaló lo siguiente:

*“En lo que hace a la cuantificación del daño moral, esta Corporación, en cumplimiento de su misión unificadora de la jurisprudencia, ha fijado unos montos que reajusta periódicamente en sus pronunciamientos, los cuales amén de concretar, en sede extraordinaria, las condenas donde procede la indemnización de esa ofensa, satisfacen la finalidad de servir de derrotero para las autoridades judiciales de grado inferior, en la fijación de los importes cuyo pago deban ordenar por este concepto, en las controversias sometidas a su conocimiento.*

*Lo anterior, porque a pesar de que la apreciación monetaria de este agravio se halla supeditada al arbitrium iudicis, ha considerado esta Sala que, en el ejercicio de esa facultad, al juzgador se le impone obrar con suma prudencia y de manera juiciosamente reflexiva, de modo que el veredicto no constituya causa de enriquecimiento para el damnificado.*

(...)

*2.4. En ese orden, es doctrina probable de la Corte que, en la tarea de estimar pecuniariamente los agravios morales, además de atender el marco fáctico de ocurrencia del daño (condiciones de modo, tiempo y lugar del hecho lesivo), la situación y condición de los perjudicados, la intensidad de la ofensa, los sentimientos y emociones generados por ella y demás circunstancias incidentes, el juez debe acudir a los criterios orientadores de la jurisprudencia”*

*Precisamente, una de esas pautas es el señalamiento de techos o límites máximos indemnizatorios referentes al perjuicio moral, de modo que a los jueces de instancia no les está autorizado desconocerlos. En consecuencia, se les impone el acatamiento de los montos fijados por la Sala, en la medida que aquella estimación tiene efectos normativos en los casos ulteriores donde deban proveer sobre la compensación del comentado daño, y es bajo el marco de los aludidos topes, que se considera admisible el ejercicio del prudente arbitrio judicial.*

*2.5. La debida observancia de los valores máximos fijados por la Sala de Casación se extiende al justiprecio de otros perjuicios de orden extrapatrimonial como el daño a la vida de relación, donde los falladores deben atender la orientación proporcionada en los precedentes sobre la materia<sup>31</sup>, en tanto su cuantificación también se encuentra deferida al arbitrium iudicis”<sup>5</sup>*

Teniendo en cuenta lo indicado previamente, al juzgador le corresponde seguir los parámetros dados por la Corte Suprema de Justicia sobre el tope de los perjuicios extrapatrimoniales. En tal medida, la solicitud del daño moral en la suma de 80

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Hilda González Neira. Sentencia del 26 de agosto de 2021. Expediente SC3728-2021.

s.m.l.m.v. para cada uno de los demandantes, está alejada de lo que el máximo órgano de la especialidad civil concede por este tipo de perjuicio.

Ahora bien, en el remoto evento en que se estime por parte del Despacho la procedencia del perjuicio aquí solicitado como lo es el daño moral, el mismo debería reducirse, pues es pertinente recordar que la causa del accidente se produjo por el hecho de la víctima al no prestar debida atención al estar caminando y resbalarse por sí misma.

## 2.2. Lucro cesante

Respecto al lucro cesante solicitado por la señora FAUSTINA ORTÍZ MELO se debe indicar que, dentro de las pruebas que obran dentro del proceso no se encuentra alguna que permita identificar con claridad los ingresos que esta devengaba o siquiera una certificación laboral que así lo acredite, pues únicamente se aduce que laboraba realizando aseos en casas de familia y los fines de semana en un restaurante realizando oficios varios.

Por lo anterior, no podrá existir condena alguna, pues no existe daño a resarcir en tanto que no hubo un menoscabo del patrimonio de la demandante.

## 2.3. Daño emergente

La indemnización por daño emergente solicitado por la señora FAUSTINA ORTÍZ MELO es claramente injustificada en razón a que no allega factura alguna que pruebe la compra de sus insumos de aseo personal y medicamentos que requirió.

Por otro lado, si bien se allega factura de los gastos por el supuesto cuidado dado a la señora FAUSTINA ORTÍZ MELO, no es procedente el reconocimiento de este, pues por parte de los demandados no existe responsabilidad alguna en el siniestro ocurrido el 28 de septiembre de 2018.

## 3. La responsabilidad de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. se encuentra limitada por los valores y condiciones particulares pactadas en la Póliza de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

En el evento en que se considere que existe una responsabilidad a cargo de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., deberá tenerse en cuenta las condiciones pactadas en la Póliza de Póliza de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, pues en esa medida, deberá tenerse en cuenta que la póliza establece un valor límite asegurado por el amparo de daños a bienes de terceros y un deducible:

Cobertura	Sublímites		Deducible
	Evento	Vigencia	
Predios y operaciones	Col\$4.000.000.000	Col\$4.000.000.000	10% de la pérdida, mínimo 3 SMMLV

Teniendo en cuenta el deducible, en el remoto evento de una condena, al CENTRO COMERCIAL le corresponde asumir la primera parte de esta, ya sea el 10% de la pérdida o mínimo 3 s.m.l.m.v. al momento en que se emita la sentencia.

De igual manera, deberá tenerse en consideración el coaseguro pactado en los siguientes términos:

Coaseguro	
Aseguradora	Participación
SEGUROS GENERALES SURA S.A.	60%
CHUBB	20%
AXA COLPATRIA	20%

De ahí que, una vez aplicado el deducible sobre la eventual condena, el despacho deberá tener en cuenta el coaseguro, en el que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. tiene una participación del 20%. Luego, ninguna condena a mi mandante podrá superar ese porcentaje.

## IX. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO. -

En aplicación del artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar el juramento estimatorio, toda vez que no tiene una estimación razonada y discriminada de los perjuicios patrimoniales que se reclaman; nótese en primera medida, que se solicita el pago de perjuicios materiales sobre el supuesto cuidado dado a la señora FAUSTINA ORTÍZ MELO por parte de la señora Rubiela Ortiz Melo, pero no se allegó prueba suficiente que demostrara una necesidad justificada sobre el cuidado de un tercero por los supuestos perjuicios causados.

En segunda medida, se relacionan en el acápite de pruebas en el escrito a la demanda 27 recibos de caja menor por concepto de pagos de transporte público prestado por el señor Andrés Díaz Vidal, lo cual tampoco denota la necesidad en la utilización de dicho servicio con ocasión a los presuntos perjuicios causados a la señora FAUSTINA ORTÍZ MELO.

Ahora bien, en lo que respecta al monto solicitado por el concepto de lucro cesante pasado y futuro, menciona la demandante que laboraba como independiente realizando aseos en casas de familia, cuidando niños y eventualmente en oficios varios en el restaurante “Mac Carnes”, situación que no se acredita, pues no se allega prueba al plenario que permita dilucidar los ingresos devengados por la señora FAUSTINA ORTÍZ MELO.

De conformidad con lo expuesto en la oposición a las pretensiones, los perjuicios solicitados con la demanda además de estar excesivamente tasados no encuentran sustento probatorio que permita inferir de manera razonable que corresponden a una efectiva indemnización de perjuicios y no a un enriquecimiento sin causa.

Finalmente, se estiman dentro del juramento estimatorio los perjuicios de tipo extrapatrimonial, los cuales no deben hacer parte del mismo de conformidad con lo indicado por el artículo previamente citado.

## X. EXCEPCIONES DE MÉRITO. -

### 1. Falta de acreditación de los presupuestos de responsabilidad civil de CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS PH.

No existe responsabilidad civil del CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS PH, pues no hay prueba que acredite el nexo de causalidad y la actuación culposa de este en las lesiones sufridas por la señora FAUSTINA ORTIZ MELO por el incidente ocurrido el 28 de septiembre de 2018 en las instalaciones del

CENTRO COMERCIAL.

## **2. Inexistencia de responsabilidad civil de CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H. porque se configura el hecho de la víctima**

En el presente asunto, se acreditará que las lesiones causadas a la señora FAUSTINA ORTIZ MELO, debido a la caída que sufrió el 28 de septiembre de 2018 al interior del CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H., obedeció exclusivamente a su decisión de portar el calzado tipo “chancleta”, que, conforme con la literatura médica, “*dificultan el equilibrio y aumentan el riesgo de caídas*”. Ello sumado a que no prestaba la debita atención cuando caminada en un piso totalmente plano, seco e iluminado.

## **3. Excesiva tasación de los perjuicios solicitados.**

Sin que implique ningún tipo de reconocimiento, la demandante tiene la carga probatoria de acreditar suficiente y adecuadamente la existencia y cuantía de los perjuicios alegados, siendo improcedente cualquier tipo de condena en contra de la asegurada.

## **4. La responsabilidad de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA se encuentra limitada por los valores y condiciones particulares pactadas en la Póliza de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros**

La responsabilidad de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. está limitada por los términos, límites y exclusiones pactadas en la expresados en la Póliza de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en coaseguro con CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por ende, para efectos de resolver el proceso en relación con mi representada, deberá verificarse que se cumplan las condiciones de los amparos y no se compruebe una exclusión de responsabilidad.

## **5. Aplicación del deducible pactado en la Póliza de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros**

En la Póliza de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros está pactado un deducible de 10% o mínimo 3 s.m.l.m.v., el cual deberá aplicarse sobre la eventual condena que se le imponga al asegurado, para que este asuma esa primera parte de la pérdida, y el saldo restante, si hay cobertura, se distribuya entre AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA.

## **6. Aplicación del coaseguro pactado en la Póliza de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros -**

En la Póliza de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros se pactó un coaseguro entre AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., en donde cada una comporta un porcentaje de participación del 20%, 20% y 60%, respectivamente. En tal medida, ninguna condena contra las aseguradoras podrá superar dicho monto.

## 7. Prescripción de la acción del asegurado

Sin que implique algún reconocimiento de responsabilidad se advierte que se configuró la prescripción del contrato de seguro (Artículo 1081 y 1131 del C.Co), en la medida que han transcurrido más de dos (2) años desde la reclamación extrajudicial o judicial a CACIQUE EL CENTRO COMERCIAL Y DE NEGOCIOS P.H. y la presentación del llamamiento en garantía a las aseguradoras.

## XI. PRUEBAS. -

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

### 1. Documentales:

- 1.1. Artículo de Infosalus - ¡Chanclas sólo en la playa! Los peligros de usarlas por la calle (<https://www.infosalus.com/salud-investigacion/noticia-chanclas-solo-playa-peligros-usarlas-calle-20190715082237.html>)
- 1.2. Artículo de Vitaclinic - “Chanclas o sandalias su abuso en verano pueden tener sus consecuencias” (<https://vitalclinic.es/chanclas-malas-para-los-pies/>)
- 1.3. Artículo de Osteopatía - Sevilla. “Los verdaderos efectos de andar en chanclas” (<https://www.osteopatia-sevilla.com/los-verdaderos-efectos-de-andar-en-chanclas/>)
- 1.4. Artículo de Infobae - “Ojotas, chatitas y sandalias, los peligros de los calzados del verano” (<https://www.infobae.com/salud/2017/01/16/ojotas-chatitas-y-sandalias-los-peligros-de-los-calzados-del-verano/>)

### 2. Interrogatorio de parte:

En atención a lo establecido en el artículo 191 del Código General del Proceso, solicito decretar y practicar el interrogatorio de parte del Representante Legal del CENTRO COMERCIAL, para que responda las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que el absolvente concurra a la audiencia, me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.

### 3. Contradicción dictamen pericial

En aplicación del artículo 228 del Código General del Proceso, solicito citar al perito FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ PARRA, quien el elaboró el Dictamen de determinación del porcentaje de pérdida de capacidad laboral para interrogarlo sobre su idoneidad e imparcialidad, así como el contenido del dictamen.

### 4. Ratificación de documento declarativo emanado de terceros

En aplicación del artículo 262 del Código General del Proceso, ruego el favor al juzgado de citar al Dr. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ PARRA para que ratifique el contenido del documento que contiene el Dictamen de determinación del porcentaje de pérdida de capacidad laboral. En la ratificación me reservo el derecho de realizar preguntas relacionadas con los hechos de la demanda y la contestación.

En atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 167 del Código General del Proceso, ruego el favor al despacho de imponer a la parte demandante la carga de coordinar y asegurar la asistencia de quien debe ratificar el contenido del documento relacionado previamente.

## XII. ANEXOS. -

1. Documentos mencionados en el acápite de pruebas.
2. El poder y el certificado de existencia y representación legal de mi representada ya se encuentran aportados al expediente.

## XIII. NOTIFICACIONES. -

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 7A No. 24-89, Piso 4° de la Torre Colpatria en la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)

El suscrito recibirá en la Secretaría de su despacho, en la Calle 78 No. 9 - 57 Piso 6 de Bogotá D.C. y el canal digital [litigios@medinaabogados.co](mailto:litigios@medinaabogados.co)

Atentamente,



**HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS**  
C.C. 79.795.035 de Bogotá  
T.P. 108.945 del C.S. del Jra.  
(CE/GC)

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**ASUNTO:** Proceso: Declarativo  
**Radicado:** 2022-00196  
**Demandante:** Faustina Ortiz Melo y Otros  
**Demandado:** Cacique Centro Comercial y de Negocios PH

**MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.732.043 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos o policivos de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, correo electrónico para notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co), sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial al amplio y suficiente al **Dr. HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.035 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico para notificaciones judiciales [litigios@medinaabogados.co](mailto:litigios@medinaabogados.co), las facultades de notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,



**MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA**

C.C. No. 51.732.043 de Bogotá

Acepto,



**HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS**

C.C. No 79.795.035 de Bogotá

T.P. No 108.945 del C. S. de la J.

## Maria Camila Escobar

---

**De:** notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>  
**Enviado el:** viernes, 31 de marzo de 2023 3:45 p. m.  
**Para:** j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**CC:** Litigios Medina Abogados; Maria Camila Escobar  
**Asunto:** RV: 15135 - TRAMITE PODER DTE FAUSTINA ORTIZ MELO - RAD 2022-00196 - JUZGADO 04 CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA-dpcr  
**Datos adjuntos:** 15135 PODER FAUSTINA ORTIZ.pdf; SUPER GENERALES MARZO 23.pdf

Señores

### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

**ASUNTO:**      **Proceso:**                      Declarativo  
                  **Radicado:**                      2022-00196  
                  **Demandante:**                      Faustina Ortiz Melo y Otros  
                  **Demandado:**                      Cacique Centro Comercial y de Negocios PH

MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.732.043 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, correo electrónico para notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co), sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial al amplio y suficiente al Dr. HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.795.035 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico para notificaciones judiciales [litigios@medinaabogados.co](mailto:litigios@medinaabogados.co), las facultades de notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,

MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA  
C.C. No. 51.732.043 de Bogotá

Este mensaje es confidencial; su contenido no constituye compromiso alguno por parte de AXA COLPATRIA, excepto si existe un acuerdo escrito entre el destinatario y AXA COLPATRIA. Se prohíben la revelación, el uso o la difusión de dicho contenido,

ya sea total o parcialmente. Si no es Usted el destinatario al que va dirigido el mensaje, por favor, notificar al remitente inmediatamente. This message is confidential; its contents do not constitute a commitment by AXA COLPATRIA except where provided for in a written agreement between you and AXA COLPATRIA. Any unauthorised disclosure, use or dissemination, either whole or partial, is prohibited. If you are not the intended recipient of the message, please notify the sender immediately.

Este mensaje es confidencial; su contenido no constituye compromiso alguno por parte de AXA COLPATRIA, excepto si existe un acuerdo escrito entre el destinatario y AXA COLPATRIA. Se prohíben la revelación, el uso o la difusión de dicho contenido, ya sea total o parcialmente. Si no es Usted el destinatario al que va dirigido el mensaje, por favor, notificar al remitente inmediatamente. This message is confidential; its contents do not constitute a commitment by AXA COLPATRIA except where provided for in a written agreement between you and AXA COLPATRIA. Any unauthorised disclosure, use or dissemination, either whole or partial, is prohibited. If you are not the intended recipient of the message, please notify the sender immediately.

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 10:15:16  
Recibo No. AA23196495  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23196495CFB31**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A  
Nit: 860002183 9  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00010741  
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 25 de febrero de 2022

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [cias.colpatriagt@axacolpatria.co](mailto:cias.colpatriagt@axacolpatria.co)  
Teléfono comercial 1: 3364677  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 P 7  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)  
Teléfono para notificación 1: 3364677  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 10:15:16**

Recibo No. AA23196495

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23196495CFB31**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

--  
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá D.C. (6).

Por Acta No. 510 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2002, inscrita el 26 de septiembre de 2002 bajo el número 106430 del libro VI, se decretó la apertura de sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 4196 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, del 19 de diciembre de 1997, inscrita el 22 de diciembre de 1997 bajo el No. 615361, la sociedad de la referencia se escindió dando origen a la sociedad promotora COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 2025 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., de 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el número 1157328 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad COMPAÑIA DE INVERSIONES COLPATRIA S.A., que se constituye.

Por Escritura Pública No. 2703 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013 bajo el número 01752763 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio para la creación de 3 sociedades en el extranjero.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 8 de mayo de 2014 bajo el número 01832984 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 10:15:16

Recibo No. AA23196495

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23196495CFB31**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

**OBJETO SOCIAL**

El objeto social de la sociedad consiste en la realización de operaciones de seguros sobre la vida y las que tengan carácter complementario de éstas. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual esté legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$23.802.000.378,00  
No. de acciones : 16.060.729,00  
Valor nominal : \$1.482,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$10.222.954.560,00  
No. de acciones : 6.898.080,00  
Valor nominal : \$1.482,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$10.222.954.560,00  
No. de acciones : 6.898.080,00  
Valor nominal : \$1.482,00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 10:15:16

Recibo No. AA23196495

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23196495CFB31

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

--

**NOMBRAMIENTOS****ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

## JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 75 del 29 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2022 con el No. 02892566 del Libro IX, se designó a:

## PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 1156017
Segundo Renglon	Bernardo Rafael Serrano Lopez	C.E. No. 486875
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre Tranchimand	P.P. No. 14CI05082
Quinto Renglon	Tatiana Maria Orozco De La Cruz	C.C. No. 52419421
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 21070252
Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 19480915

## SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean-	
Charles	Decker	P.P. No. 16CT73845



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 10:15:16**

Recibo No. AA23196495

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23196495CFB31**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Segundo Renglon	Melina Andrea Cotlar	P.P. No. AAB839533
Tercer Renglon	Raul Pedro Antunes Gomes	P.P. No. CC336348
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 79688367
Sexto Renglon	Nicolas Duran Martinez	C.C. No. 79778471
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 79142306

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 74 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704948 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704949 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal T	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 52822818 T.P. No. 129913-

Por Documento Privado del 29 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2022 con el No. 02880179 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 10:15:16  
Recibo No. AA23196495  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23196495CFB31**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
Revisor Fiscal Juan David Franco Lopez C.C. No. 1016066309 T.P.  
Suplente No. 261627-  
T

**PODERES**

Que por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 22 de agosto de 2005 bajo el No. 9957 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al Dr. Jorge Eliécer Jimenez Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

**CERTIFICA:**

Que por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9983 del libro V, Fernando Quintero Arturo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jorge Andres Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento Civil.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.,



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 10:15:16  
Recibo No. AA23196495  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23196495CFB31**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 14 de agosto de 2015, inscrita el 26 de agosto de 2015 bajo los números. 00031842 del libro V, comparecido Jose Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su calidad de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: Objetar o declinar las reclamaciones afectadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033992 y 00033994 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Mariela Adriana Hernandez Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037728 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Garcia Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.716 de Bucaramanga para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 10:15:16**

Recibo No. AA23196495

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23196495CFB31**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre del 2017, inscrita el 29 de diciembre de 2017 bajo el Registro No. 00038540 libro IX comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con C.C.1.112.101.2016 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar B) absolveré interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 25 de abril de 2018 bajo el número 00039204 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su condición de apoderada en representación legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Maria Elvira Bossa Madrid identificada con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041702 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela González Moreno identificado con cédula ciudadanía No. 1.018.427.179, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar legalmente a la aseguradora en



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 10:15:16**  
Recibo No. AA23196495  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23196495CFB31**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y b) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 0899 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041706 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.430.601, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales, y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041837 del libro V, compareció PAULA MARCELA MORENO MOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá que obrando en su condición de Representante Legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA Seguros S.A. y la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a ANA CAROLINA MENDOZA MEZA identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y LUISANA CHOLES REGALADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: a) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, b). Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2138 del 29 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Septiembre de 2022, con el No. 00048217 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Monica Maria Mendez Ardila, identificada con la cédula de ciudadanía



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 10:15:16**

Recibo No. AA23196495

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23196495CFB31**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 52.147.839, para que en nombre y representación de las sociedades Axa Colpatria Seguros S.A. y Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. ejecute los siguientes actos: (i) objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (ii) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Que por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019043 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jose Alfonso Céspedes Casiano, identificado con cédula No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

**CERTIFICA:**

Que por Documento Privado del 01 de noviembre de 2007, inscrito el 14 de noviembre de 2007 bajo el No. 12773 del libro V, modificado mediante documento privado del representante legal del 22 de mayo de 2012 inscrito bajo el No. 00022672 del libro V, en donde amplía las facultades otorgadas por el señor Fernando Quintero Arturo identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., en el poder especial conferido al doctor Miguel Alfonso Beltran Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.791 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 10:15:16  
Recibo No. AA23196495  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23196495CFB31**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal.

**CERTIFICA:**

Que por Documento Privado del 6 de septiembre de 2012, del representante legal, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023429 del libro V, Juan Carlos Matamoros Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

**CERTIFICA:**

Que por Documento Privado sin num del 5 de junio de 2013, inscrito el 8 de julio de 2013 bajo el No. 00025708 del libro V, Jose Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114, en su calidad de primer suplente del presidente, representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Rodrigo Efren Galindo Cuervo identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las Audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
121	30-I-1.959	9 BTA	3-II-1.959 NO. 27.519
1574	8-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.941



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 10:15:16  
Recibo No. AA23196495  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23196495CFB31**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X-1.977 NO. 50.543
2387	6-VII-1.971	8 BTA	21-VII-1.971 NO. 44.569
287	11-II-1.974	8 BTA	20-III-1.974 NO. 16.420
2981	19-IX-1.977	8 BTA	11-X- 1.977 NO. 50.543
3558	2-XI-1.977	8 BTA	18-XI-1.977 NO. 51.637
1679	19-VI-1.978	8 BTA	28-VI-1.978 NO. 59.115
2037	7-VII-1.978	8 BTA	28-VII-1.978 NO. 60.123
1859	8-VI-1.979	8 BTA	26-VII-1.979 NO. 73.092
1428	15-VI-1.981	8 BTA	13-VII-1.981 NO. 102797
531	19-IV-1.982	32 BTA	29-IV-1.982 NO. 115.071
2623	17-VII-1.989	32 BTA	25-VIII-1.989 NO. 273.121
2284	5-VII-1.990	32 BTA	18-VII -1.990 NO. 299.651
1861	30-V- 1.991	32 BTA.	17-VI- 1.991 NO. 329.464
4090	18-XI- 1.991	32 STAFE BTA.	29-XI-1991 NO. 347.468
1224	15-IV- 1.993	32 STAFE BTA.	3-V- 1993 NO. 403.976
4669	7-XII- 1.993	32 STAFE BTA.	10-XII-1993 NO. 430.150
3555	24- X-1.995	32 STAFE BTA	26- X-1995 NO. 513.852
3555	24- X-1.995	32 STAFE BTA	26- X-1995 NO. 514.014
0003	02- I-1.997	32 STAFE BTA	15- I-1997 NO. 569.576

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001566 del 3 de junio de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00588258 del 6 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0003071 del 26 de septiembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00605720 del 9 de octubre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00615361 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0000994 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00632526 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00681048 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002809 del 26 de diciembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00859502 del 27 de diciembre de 2002 del Libro IX



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 10:15:16  
Recibo No. AA23196495  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23196495CFB31**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
E. P. No. 0002025 del 31 de agosto 01157328 del 12 de septiembre  
de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá de 2007 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 0000458 del 26 de marzo 01201055 del 27 de marzo de  
de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá 2008 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 0001042 del 26 de junio 01225355 del 3 de julio de  
de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá 2008 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 1832 del 2 de abril de 01288442 del 7 de abril de  
2009 de la Notaría 6 de Bogotá 2009 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 5275 del 30 de noviembre 01686728 del 5 de diciembre de  
de 2012 de la Notaría 6 de Bogotá 2012 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 2703 del 23 de julio de 01752763 del 30 de julio de  
2013 de la Notaría 6 de Bogotá 2013 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 0915 del 26 de marzo de 01821028 del 28 de marzo de  
2014 de la Notaría 6 de Bogotá 2014 del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 1463 del 7 de mayo de 01832984 del 8 de mayo de 2014  
2014 de la Notaría 6 de Bogotá del Libro IX  
D.C.  
E. P. No. 4604 del 13 de noviembre 02038323 del 24 de noviembre  
de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá de 2015 del Libro IX  
D.C.

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835377 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2014-04-01



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 10:15:16

Recibo No. AA23196495

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23196495CFB31**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

**\*\*Aclaración Situación de Control y de Grupo Empresarial\*\***

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835377 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia y sobre AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLINICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S. Y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6512

Actividad secundaria Código CIIU: 6522



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 10:15:16

Recibo No. AA23196495

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23196495CFB31**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.  
SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.  
Matrícula No.: 00327121  
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 Pi. 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.  
BOGOTA SAN DIEGO  
Matrícula No.: 00490483  
Fecha de matrícula: 6 de marzo de 1992  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 Pi. 3  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ARL AXA COLPATRIA REGIONAL BOGOTA  
Matrícula No.: 01216655  
Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 2002  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Av Cr 15 104 - 33  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA  
S.A. CENTRO DE REHABILITACION COLPATRIA  
CRC  
Matrícula No.: 02151474  
Fecha de matrícula: 19 de octubre de 2011  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Cl 77 A # 84 - 55  
Municipio: Bogotá D.C.



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 10:15:16

Recibo No. AA23196495

Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23196495CFB31**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
--  
Nombre: CENTRO DE ASESORIA PARA LA PREVENCION DE  
RIESGOS LABORALES  
Matrícula No.: 02369467  
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2013  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Ac 15 # 104 - 33  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A BOGOTÁ  
ZONA NORTE  
Matrícula No.: 03155443  
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2019  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Avenida Carrera 15 No. 104-33  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.  
BOGOTA 104  
Matrícula No.: 03207932  
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Agencia  
Dirección: Ak 15 # 104 33  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 10:15:16  
Recibo No. AA23196495  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23196495CFB31**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 699.674.017.882  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de octubre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

Fecha Expedición: 20 de enero de 2023 Hora: 10:15:16  
Recibo No. AA23196495  
Valor: \$ 7,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23196495CFB31**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

--

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

infosalus / investigación

## ¡Chanclas sólo en la playa! Los peligros de usarlas por la calle

Hombre con chanclas.

- GETTY IMAGES / CHRISTOPHER AMES - Archivo

Infosalus

Publicado: lunes, 15 julio 2019 8:22

@infosalus\_com

 Newsletter

MADRID, 15 Jul. (EDIZIONES) -

El calor y la búsqueda de ligereza y flexibilidad hacen que muchas personas se decidan por las chanclas a la hora de elegir su calzado para el verano. Sin embargo, este tipo de zapatos son únicamente recomendables en ocasiones y lugares muy específicos.

Así lo asegura **el decano del Colegio Profesional de Podología de la Comunidad de Madrid (COPOMA), el doctor Pedro Villalta**, en una entrevista con Infosalus. "Hay que tener mucho cuidado con ellas porque las

chanclas están limitadas únicamente a playa, piscina o duchas públicas; **no podemos ir todo el día con las chanclas**", explica el experto, que insiste en que los expertos recomiendan este calzado "únicamente para zonas de verano".

Según el doctor Villalta, **que hace la misma recomendación en el caso de los niños**, el uso continuado de chanclas genera multitud de problemas. El primero de ellos es que con las chanclas el pie va desprotegido y lo convierten en blanco de agresiones externas, como arañazos, golpes o cortes. Además, favorecen que los talones se agrieten, lo que "genera riesgo de infecciones", especifica el experto. "El pie siempre debe ir protegido a pesar de que sea verano", zanja el decano de COPOMA.

Por otra parte, **las chanclas causan "problemas de equilibrio** y van a aumentar el riesgo de caídas", continúa el doctor Villalta, que finaliza la enumeración con "problemas de circulación en las piernas".

También el experto remarca que las chanclas están "contraindicadas" en las personas que sufren de pies planos y hace hincapié en que los diabéticos deben evitar este calzado. Pueden hacerse "heridas, golpecitos,

sequedad en el talón. Y si somos diabéticos no tenemos dolor no sentimos molestia y cuando nos damos cuenta el problema ya ha aparecido y tenemos la infección", lamenta el experto.

## EL CALZADO PARA EL VERANO

En este contexto, el doctor Villalta recomienda que el calzado para el verano sea de "tejidos naturales, pero sobre todo de materiales tipo piel". Lo importante es que los zapatos que se elijan "transpiren y que no nos provoquen esa sensación de agobio y que vamos con el pie cocido", destaca el experto, que también desaconseja el tacón. Hay que "llevar un poco de cuña de dos o tres centímetros; un poquito de plataforma", apunta el decano de COPOMA.

Asimismo, el doctor Villalta alude a la necesidad de que el pie vaya protegido con 'pinkies' o calcetín pequeño. "Que el pie vaya protegido dentro del zapato", indica el experto. Lo ideal, por lo tanto, son las deportivas hechas de materiales como piel, con algo de plataforma y con calcetines.

En el caso de los niños, el experto recomienda lo mismo. "Para uso habitual y diario el calzado debe ser protegido; de productos naturales. Un zapato tipo deportiva y, si es posible, cerrado y con calcetines", explica el doctor Villalta.

"Estamos hablando del cuidado del pie. El pie es el órgano que nos transporta, que está en contacto con el suelo y nos mantienen todo el edificio estático y en orden. Si no somos capaces de cuidarlo, vamos a generar muchos problemas", concluye el decano de COPOMA.



**Contenidos**

[Ocultar]

# CHANCLAS O SANDALIAS SU ABUSO EN VERANO PUEDEN TENER SUS CONSECUENCIAS



En verano todos acudimos a un calzado cómodo, fresco y de moda, como son las **chanclas o sandalias**.

**Las chanclas** son un calzado diseñado para estar en zonas de playa, piscinas, vestuarios, duchas públicas, gimnasios... con una finalidad más bien higiénica, ayudan a evitar el contagio de hongos en los pies y papilomas.

**No están diseñadas para caminar**, pero las usamos como nuestro calzado del día a día. Aunque aparenten ser cómodas y frescas, nos pueden tener consecuencias y ocasionarnos lesiones de diferente índole.

Las que más daño hacen al pie son **las chanclas hawaianas o cholas**, son las que separan el dedo gordo de los demás, sin apenas sujeción, de plástico en la mayoría de los casos, planas y sin amortiguación.

## ¿QUÉ PROBLEMAS CAUSA EL ABUSO DE CHANCLAS O SANDALIAS PARA CAMINAR?

Abusar de las chanclas o sandalias provoca un descenso del arco plantar y un valgo en el talón, que se traduce un aumento de la tensión en la fascia plantar, que puede terminar en la famosa “fascitis plantar” o en una tendinitis del tendón de Aquiles, por el aumento de tensión a la que se somete esta estructura.

- Hallux valgus (juanete)
- Dedos en garra
- Metatarsalgias
- Fascitis plantar
- Tendinitis aquilea
- Inflamación de la grasa plantar
- Dolor en rodillas, caderas... consecuencia de la alteración de la pisada



- Mayor facilidad de sufrir esguinces de tobillo
- Aumento del riesgo de caídas

## RECOMENDACIONES Y CONSEJOS.



Ante la aparición de este tipo de patologías, desde Vital&Clinic aconsejamos la **fisioterapia precoz** para minimizar la gravedad de estas, o para controlar los procesos inflamatorios y episodios de dolor que producen.

Se recomienda el uso de chanclas para días de verano en que se va a la playa, piscina, duchas públicas... como prevención de enfermedades, no para andar.

Y la visita a nuestros especialistas en podología para tener una buena higiene podal y evitar padecer estas patologías.







**LLÁMANOS**

+34 954 70 15 12 (tel:+34954701512)

+34 646 57 06 48 (tel:+34646570648)

Buscar...

MENÚ

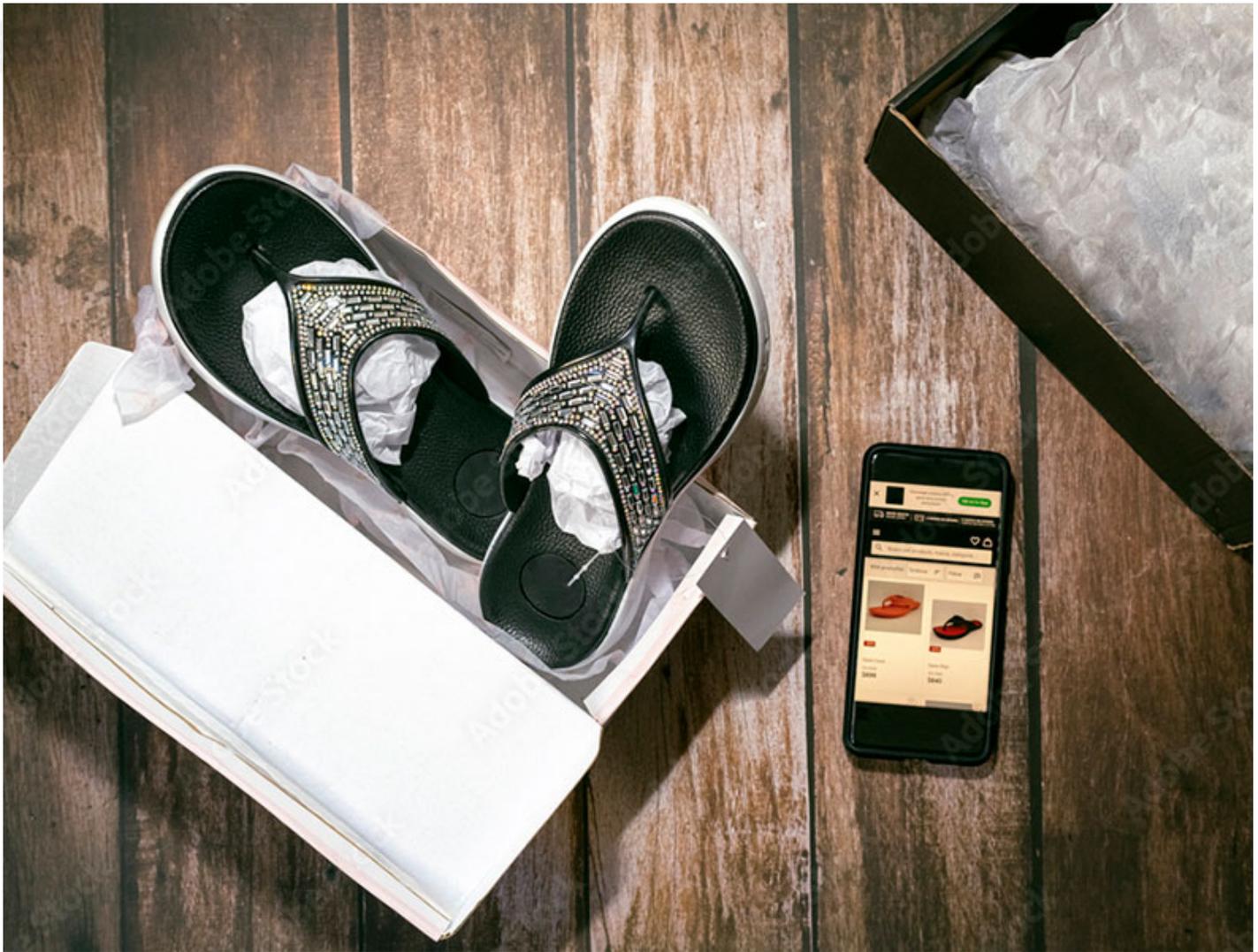


# Los verdaderos efectos de andar en chanclas

*21 de noviembre de 2022*

Las chanclas -también conocidas como sandalias o zoris- son un calzado ligero y cómodo, perfecto para el clima cálido. Este calzado informal puede llevarse a la playa, durante actividades al aire libre como el senderismo o incluso en casa. Pero llevar chanclas durante mucho tiempo tiene sus inconvenientes. **Este calzado tiene un efecto negativo sobre la postura del pie, el equilibrio y la amplitud de movimiento**, especialmente si las llevas cuando no estás ocupado con otras actividades. Teniendo esto en cuenta, esto es lo que necesitas saber sobre los verdaderos efectos de caminar con chanclas y lo que puedes hacer para evitarlos.

## ¿Cómo afecta al cuerpo caminar con chanclas?



(<https://www.osteopatia-sevilla.com/wp-content/uploads/2022/11/Las-chanclas-pueden-causar-dolor.jpg>)

Caminar con chanclas puede comprometer la postura de los pies y provocar diversas afecciones en ellos. El estado de los pies puede afectar al resto del cuerpo, por lo que es importante cuidar los pies cuando se llevan chanclas. Las chanclas no suelen ser el mejor calzado para el pie, y pueden provocar las siguientes afecciones:

- **Metatarsalgia:** Se trata de una dolencia que afecta a la bola del pie, normalmente debido a un mal apoyo del pie.
- **Fascitis plantar:** Esta afección se caracteriza por la inflamación de la fascia plantar, que es una banda gruesa de tejido que recorre la planta del pie.
- **Hallux valgus:** Esta afección del pie se refiere a una deformación de la articulación del dedo gordo del pie, que hace que la articulación esté inclinada hacia el segundo dedo.
- **Juanetes:** Se trata de una deformación dolorosa en la base del dedo gordo, causada por una mala alineación de la articulación del dedo gordo.
- **Dedos de los pies en garra:** Los dedos en garra se producen cuando los dedos se ven forzados a adoptar una posición anormal debido a la forma de la chancla. Los dedos se ven forzados a juntarse, lo que puede causar callos y ampollas.

## Las chanclas cambian la forma de caminar

Caminar con chanclas cambia la forma de andar, es decir, la técnica que se utiliza al caminar. **Esto se debe a que las chanclas no proporcionan el mismo apoyo que otros tipos de calzado.** Al llevar chanclas, el talón se levanta del suelo debido a la falta de apoyo. Esto hace que se camine sobre las puntas de los pies, provocando que se camine de forma diferente a la habitual. Cuando caminas con el pie en la bola del pie, utilizas más los dedos que cuando caminas con el talón en el suelo. Al utilizar más los dedos de los pies, se utilizan más los músculos de las piernas. Las chanclas son la causa más común de los juanetes, que es cuando el dedo gordo del pie es forzado hacia los otros dedos. Esto puede ocurrir cuando caminas con el pie sobre la bola del pie.

## El equilibrio y la amplitud de movimiento se ven limitados cuando se llevan chanclas

.Al llevar chanclas, es posible que se reduzca la amplitud de movimiento y se pierda el sentido del equilibrio. **Puedes sentirte inestable porque hay menos agarre en las chanclas que en otros tipos de calzado. La falta de apoyo de las chanclas también puede hacer que te apoyes en exceso en otras partes del cuerpo, como la rodilla, lo que puede provocar lesiones de rodilla.** Además de las lesiones de rodilla que pueden producirse, la reducción de la amplitud de movimiento y del equilibrio puede provocar caídas u otros accidentes. También puede causar molestias, especialmente en el arco del pie. Tus pies son tu base, y cuando caminas con chanclas, estás poniendo en riesgo tu base. El equilibrio sobre los dedos de los pies aumenta el riesgo de caídas.

## Las chanclas pueden causar dolor y afecciones en los pies

**Las chanclas pueden causar fascitis plantar, que es la inflamación de la fascia plantar.** Se trata de una banda gruesa de tejido en la planta del pie. Cuando la banda está tensa o inflamada, puede causar dolor detrás del talón y en el arco del pie. El dolor se debe a un aumento de la presión sobre la banda, lo que puede ocurrir cuando se camina con chanclas. Las chanclas también pueden causar juanetes, que es cuando el dedo gordo del pie es forzado hacia los otros dedos. Esto puede ocurrir cuando caminas con chanclas. Las chanclas también pueden provocar la aparición de dedos en garra, que es cuando los dedos se juntan a la fuerza debido a la forma de la chancla. Esto puede causar callos y ampollas. **Las chanclas también pueden provocar el hallux valgus, una deformación de la articulación del dedo gordo, que se inclina hacia el segundo dedo.**

# Los músculos se tensan al caminar con chanclas



(<https://www.osteopatia-sevilla.com/wp-content/uploads/2022/11/Los-verdaderos-efectos-de-andar-en-chanclas.jpg>)

**La reducción de la amplitud de movimiento al llevar chanclas puede provocar una mala postura.** Una mala postura puede llevar a que los músculos se tensen, lo que puede causar dolor y molestias. Cuando caminas con chanclas, lo más probable es que no te mantengas en una buena postura, lo que puede provocar un acortamiento de los músculos del arco del pie. Esto significa que los músculos se acortan, lo que puede causar dolor y molestias en el arco del pie. La reducción del rango de movimiento también puede causar más presión en la articulación del dedo gordo, lo que puede provocar dolor en la articulación. Esto puede ser doloroso cuando se camina con chanclas, y puede provocar molestias en la articulación.

**Caminar con chanclas tiene sus inconvenientes, pero hay formas de evitar que te afecten. Para evitar estos efectos adversos, es importante llevar el tipo de chanclas adecuado. Los mejores tipos de chanclas son los que están hechos con material más grueso, tienen una correa de anchura media a ancha y tienen un buen soporte para el arco. Estos tipos de chanclas pueden ayudar a prevenir los efectos adversos de caminar con chanclas. Al llevar chanclas, es importante mantener una buena postura y colocar el peso**

**de manera uniforme en ambos pies. También es importante evitar caminar largas distancias con chanclas, ya que esto puede causar una tensión innecesaria en su cuerpo. También debe evitar llevar chanclas cuando esté de pie todo el día o cuando participe en actividades extenuantes.**

osteopatiasevilla (<https://www.osteopatia-sevilla.com/author/osteopatiasevilla/>)

José Ramón Rodríguez Aranda, osteópata y fisioterapeuta con amplia experiencia, dirige la Clínica de Osteopatía y Fisioterapia Rodríguez Aranda, avalada por su trayectoria en el sector de la salud. Es Licenciado en Osteopatía y Diplomado en Fisioterapia por prestigiosas universidades, y cuenta con certificaciones y formación continua en diversas técnicas y áreas de la fisioterapia. También está registrado en el Registro de Osteópatas de España, el General Osteopathic Council de Londres y el Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía.

Publicado en SALUD EN GENERAL (<https://www.osteopatia-sevilla.com/category/salud-en-general/>)

## BLOG



(<https://www.osteopatia-sevilla.com/consejos-mantenimiento-sistema-muscular-sano/>)

Consejos prácticos para el mantenimiento de un sistema muscular sano (<https://www.osteopatia-sevilla.com/consejos-mantenimiento-sistema-muscular-sano/>)

8 junio, 2023

(<https://www.osteopatia-sevilla.com/consejos-mantenimiento-sistema-muscular-sano/>)



(<https://www.osteopatia-sevilla.com/fisioterapia-recuperacion-lesiones/>)

¿Cómo puede la fisioterapia ayudar con la recuperación de lesiones? (<https://www.osteopatia-sevilla.com/fisioterapia-recuperacion-lesiones/>)

8 junio, 2023

(<https://www.osteopatia-sevilla.com/fisioterapia-recuperacion-lesiones/>)



(<https://www.osteopatia-sevilla.com/ejercicios-estiramientos-prevenir-dolores-musculares/>)

Ejercicios de estiramientos para prevenir dolores musculares (<https://www.osteopatia-sevilla.com/ejercicios-estiramientos-prevenir-dolores-musculares/>)

8 junio, 2023

(<https://www.osteopatia-sevilla.com/ejercicios-estiramientos-prevenir-dolores-musculares/>)

(<https://www.osteopatia-sevilla.com/osteopatia-beneficios-y-conceptos/>)

¿Qué es la osteopatía? Todo lo que necesitas saber (<https://www.osteopatia-sevilla.com/osteopatia-beneficios-y-conceptos/>)



8 junio, 2023

[\(https://www.osteopatia-sevilla.com/osteopatia-beneficios-y-conceptos/\)](https://www.osteopatia-sevilla.com/osteopatia-beneficios-y-conceptos/)[\(https://www.osteopatia-sevilla.com/osteopatia-visceral-que-es/\)](https://www.osteopatia-sevilla.com/osteopatia-visceral-que-es/)Qué es la osteopatía visceral (<https://www.osteopatia-sevilla.com/osteopatia-visceral-que-es/>)

17 mayo, 2023

[\(https://www.osteopatia-sevilla.com/osteopatia-visceral-que-es/\)](https://www.osteopatia-sevilla.com/osteopatia-visceral-que-es/)

### Enlaces de interés

Osteopatía Cerro del Águila, Sevilla (<https://www.osteopatia-sevilla.com/osteopatia-fisioterapia-cerro-aguila-sevilla/>)

Fisioterapia deportiva Sevilla (<https://www.osteopatia-sevilla.com/fisioterapia-deportiva-sevilla/>)

Fisioterapia dolor de espalda Sevilla (<https://www.osteopatia-sevilla.com/fisioterapia-dolor-espalda-sevilla/>)

Fisioterapia personas mayores Sevilla (<https://www.osteopatia-sevilla.com/fisioterapia-personas-mayores-sevilla-ancianos/>)



[Aviso legal \(/aviso-legal/\)](#) | [Política de cookies \(/politica-de-cookies/\)](#) | [Política de privacidad \(/politica-de-privacidad/\)](#)

Copyright 2023. **Osteopatía y Fisioterapia Rodríguez Aranda**. Todos los derechos reservados.

(<https://www.facebook.com/osteopatiayfisioterapiarodriguezaranda>)

(<http://www.twitter.com/osteoRodAranda>)

(<https://plus.google.com/115496276174104196111/about>)

(<https://www.pinterest.com/rodaranda/>)



infobae

6 Jul, 2023

[Colombia](#)[España](#)[México](#)[Perú](#)[Mundo](#)[Últimas Noticias](#)[Política](#)[Economía](#)[Deportes](#)[Sociedad](#)[Policiales](#)[Tendencias](#)[Teleshov](#)[Qué puedo ver](#)

REGISTRARME INICIAR SESION



[Colombia](#)  
[España](#)  
[México](#)  
[Perú](#)  
[Mundo](#)

[Venezuela](#)[Entretenimiento](#)[The New York Times](#)[The economist](#)[The Washington Post](#)[Realeza](#)[Opinión](#)  
[Últimas Noticias](#)  
[Política](#)  
[Economía](#)  
[Deportes](#)  
[Sociedad](#)  
[Policiales](#)  
[Tendencias](#)  
[Teleshov](#)  
[Qué puedo ver](#)  
[Educación](#)

- [Podcasts](#)
- [Newsletters](#)
- [Leamos](#)
- [Cultura](#)
- [Tecno](#)
- [Esports](#)
- [Virales](#)
- [Campo](#)
- [Judiciales](#)
- [Autos](#)



Bienvenido Por favor, ingresa a tu cuenta.

REGISTRARME

INICIAR SESIÓN

# infobae

[Últimas Noticias](#) [Salud](#) [Ciencia](#) [Tecnología](#) [Qué Puedo Ver](#) [Medioambiente](#) [Perros y Gatos](#) [Newsletters](#)

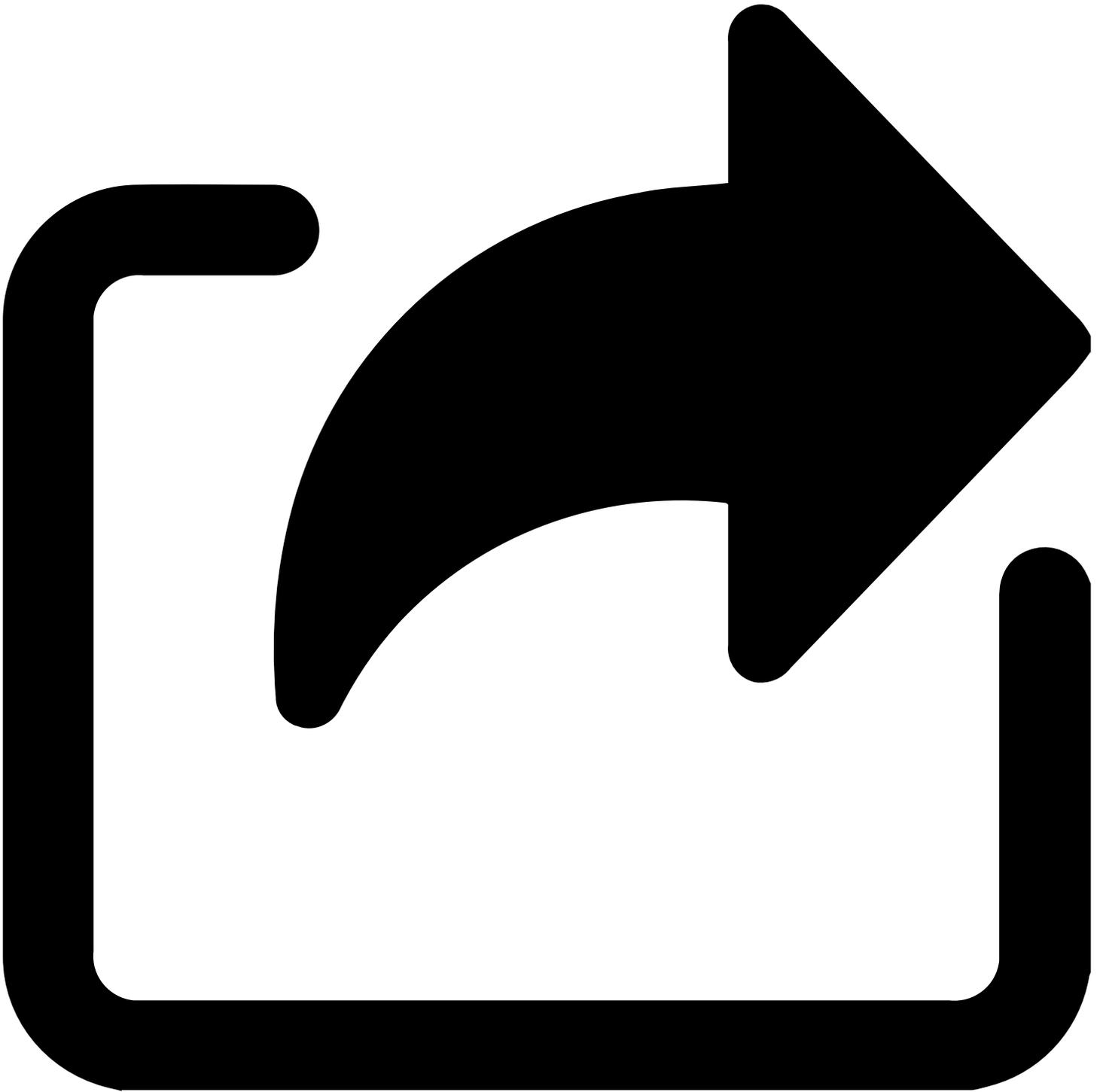




## **Ojotas, chatitas y sandalias, los peligros de los calzados del verano**

**Resultan cómodas y livianas, pero ocultan series problemas para los pies y la postura. Cómo deben utilizarse para que no afecten la salud**

17 Ene, 2017



Compartir  
Compartir artículo



 Copiar enlace	 Facebook	 Twitter	 Whatsapp	 LinkedIn	 Telegram	 E-mail
---	--	---	--	--	--	--



Pueden resultar muy cómodas, pero poseen efectos nocivos para la salud del pie (iStock)

Diferentes estudios demostraron cómo el andar descalzo mejora los puntos de apoyo separando los dedos, aumentando así la superficie de la planta del pie y que, las lesiones que hoy en día vemos, son en gran parte producto de un calzado inadecuado para la postura.

"Un calzado inadecuado puede ser el desencadenante de múltiples problemas: juanetes, dolores de columna y en la planta del pie, deformidades en los dedos, callosidades, inflamación del tendón de Aquiles, dolores de gemelo, hinchazón de pies, edemas y pequeñas varices, entre otros", explicó a **Infobae** el quiropráctico Marcelo Barroso Griffiths (Matrícula 9784).

### Chancletas y ojotas

Seguramente resultan cómodas, pero las ojotas son el calzado más peligroso en el verano, ya que "pueden alterar la biomecánica del cuerpo, desde el mismo pie hasta las rodillas, caderas o espalda".

- Al caminar con chancletas, no se realiza un correcto apoyo, alterando el arco plantar y por ende, una cadena de lesiones: obligamos al pie a realizar un movimiento inútil ágil, y no se apoya correctamente el talón, estirando demasiado la planta del pie.
- La falta de apoyo puede causar problemas críticos en el arco y el talón del pie, incluyendo la fascitis plantar, una inflamación del tejido en la parte inferior del pie.
- En las ojotas, el talón queda totalmente levantado y sin apoyo, que acaba produciendo una deformación conocida como "dedo en garra", una contracción de las extremidades de manera crónica.



Ojotas, las más peligrosas de todas (iStock)

- Los talones chocan con el suelo y alteran el ritmo natural al caminar. Y al adoptar una mala postura, esto repercute de forma directa en rodillas, caderas, y columna vertebral.
- Dificultan el equilibrio y aumentan el riesgo de caídas.
- Su contención se limita a un par de tiras junto a los dedos pulgares y hay una flexión forzada sobre todo del primer dedo para caminar y sujetar las mismas.
- Es habitual que se tuerzan los pies, resbalarse e incluso que se produzca algún esguince.
- Al tenerlos pies más expuestos, si nos golpeamos, seguro que nos vamos a lastimar.
- Flexibles y planas, la planta del pie se resiente. No son tan cómodas como parece porque con el calor el material de goma el pie se resiente.
- Además el calzado totalmente plano no es recomendado porque puede provocar dolor de espalda y lesiones en el pie.
- Lo mejor es usarlas con moderación para la playa o la pileta.

### Sandalias con taco alto

"Este tipo de calzado fue creado más de apariencia que de comodidad y ocasiona varios problemas", dijo la especialista. Y enumeró:

- En el uso de las sandalias, hay una distribución despareja del peso corporal y tiende a ocasionar molestias en los dedos.
- Los nervios pueden verse afectados en la espalda baja debido a la postura inadecuada que se adquiere cuando se usan zapatos de taco alto. El dolor del nervio en la espalda baja puede resultar muy doloroso.
- La altura del taco afecta la postura, ya que como levanta de atrás y envía hacia adelante se debe realizar toda una retroversión de cadera y aumentar la tensión de espalda y cuello, derivando en diferentes afecciones de columna, como rectificaciones, cifosis, contracturas musculares, entre otros.



La sandalias de taco alto pueden modificar la postura natural (iStock)

- La articulación que más sufre es el tobillo, aumentando el riesgo de sufrir un esguince respecto al apoyo normal del pie.
- La rodilla se sobrecarga, porque la tensión de los músculos situados en la porción posterior de la pierna incrementa la tensión sobre la rodilla.
- Se produce un desajuste en la articulación de la cadera, pudiendo causar dolores en espalda.
- Toda la postura se ve modificada a causa del desequilibrio en el apoyo y pueden surgir demás deformidades si empleamos tacones todo el día de manera habitual.
- Su uso prolongado produce problemas a nivel de espalda ya que aumenta la curvatura lumbar provocando lumbalgia severas a causa de una hiperlordosis lumbar.
- En el caso de las sandalias altas y punta fina, la elevación del talón provoca no sólo una deformidad de la bóveda plantar, sino que sobrecarga de los huesos de los dedos de los pies. Estos se aplastan contra la punta del zapato y se deforman en forma de garra.

### Tipo crocs

"Aunque son planos, cómodos y muy anchos, por lo que permiten a las personas con pies anchos o con deformidades se encuentren cómodas dentro de ellos, su uso diario no es recomendable. Podría tener consecuencias en la salud de los pies", dijo Barroso Griffiths.



Las tipo crocs pueden deformar el pie (iStock)

- La parte posterior de este calzado es abierta, por lo tanto, no brinda la contención necesaria.
- A veces no llevan tira posterior y eso genera problemas de sujeción. A veces el talón está sostenido por una correa; de esta manera el tendón de Aquiles, sufre el riesgo de quebrarse, causar dolor o un esguince.
- Cuando el talón está inestable, los dedos de los pies tienden a apretarse, lo que puede producir tendinitis, el empeoramiento de las deformidades de los pies, problemas de uñas, callos y ampollas.
- La poca estabilidad trae consecuencias en la postura.

### Chatitas

"Los zapatos bajitos o chatitas, sirven tanto para ir al trabajo, como para salir con amigos, pero después de mucho caminar, las suelas muy planas y sin forma anatómica nos pueden generar dolores en la planta del pie, talón o lesiones articulares. Esto se produce porque no amortiguan nuestra pisada y no nos aíslan de las irregularidades del camino. Nuestro pie está casi en total contacto con el suelo y es quien sufre todo", comentó.



Obligan al pie a trabajar el doble (iStock)

- Al ser totalmente bajo y sin taco, no proporciona el arco adecuado para el pie, obligándolo a trabajar el doble. Esto deriva en inflamación, dolor de espalda o talones y hasta fracturas.
- Son los zapatos planos por excelencia tienen la suela muy fina, y casi no sujetan el pie. Generan molestias en el talón porque no estamos acostumbrados a tan poca protección
- Suele generar calambres, dolores musculares y contracturas.

### Cómo elegir el calzado

Según el especialista se debe tener en cuenta la anatomía del pie: "Su forma, si tenemos un empeine muy pronunciado, si tenemos pie plano. Sin embargo muchas veces nos dejamos llevar por la estética, el color, el diseño más que en las propias necesidades de nuestros pies".

"Los zapatos deben ser, equilibrados, flexibles y cómodos. Por lo tanto, su función no se debe limitar, simplemente, a proteger nuestros pies sino que también deben servir para ayudar a nuestra columna vertebral a mantenerse alineada. Un calzado adecuado nos va a servir para evitar lesiones y excesos de tensión en los músculos".

### LEA MÁS:

[3 looks para mantener el pelo bajo control en la playa](#)  
[Las claves para lucir el make en la playa como las famosas](#)

### Temas Relacionados

[Salud](#)

## Últimas Noticias

## **[Boca Juniors visita a Unión de Santa Fe con el objetivo de sumar un nuevo triunfo en la Liga Profesional, en vivo: hora, TV y formaciones](#)**

[El equipo de Jorge Almirón viene de superar a Sarmiento y ahora se enfrentará al equipo de Santa Fe. Transmite TNT Sports desde las 17](#)



## **[Un concejal fue asesinado por sicarios en una localidad paraguaya en la frontera con Brasil](#)**

[Teobaldo Aquino, integrante del opositor Partido Liberal Radical Auténtico, fue atacado a tiros por un motociclista. En total, recibió 12 impactos de bala](#)



## **[Escándalo: afirman que Britney Spears fue golpeada por un agente de seguridad de los Spurs tras pedirle una foto a Victor Wembanyama](#)**

[El pivot francés, recientemente elegido por San Antonio como N°1 del draft, está en Las Vegas para la Summer League de la NBA](#)



## **[Paolo Guerrero rescindió su contrato con Racing y buscará un nuevo destino](#)**

[El vínculo del experimentado delantero con la Academia terminaba en diciembre, pero por falta de protagonismo en el equipo decidió marcharse en busca de nuevos desafíos. Los detalles](#)



## **[La Barbie se hace viral en Pinterest: imágenes y videos de moda, comida y decoración](#)**

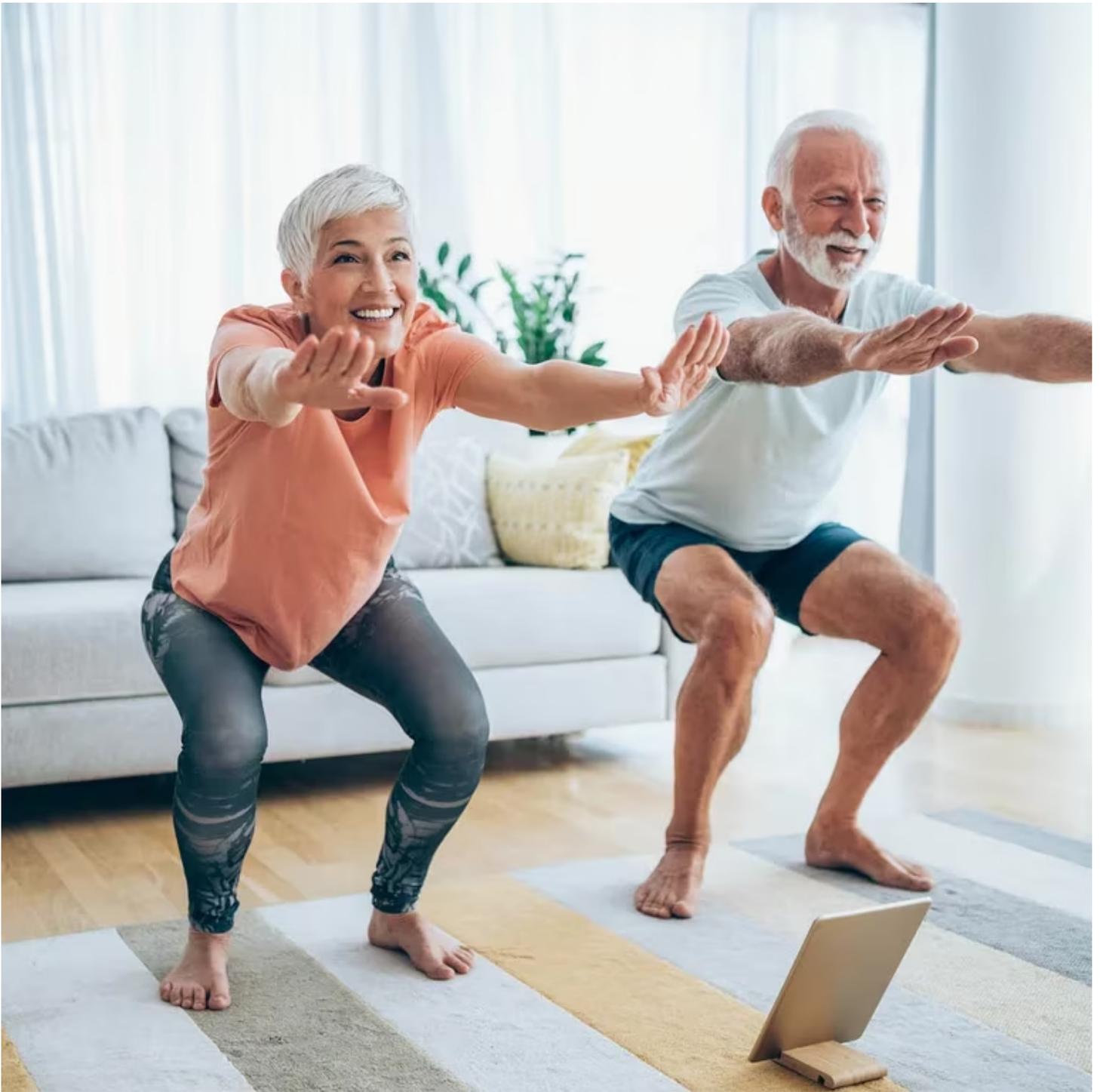
[El lanzamiento de la película ha generado que las búsquedas sobre la muñeca en la plataforma suban más de 1.000%](#)



[MÁS NOTICIAS](#)

## **[Lo Último|Tendencias](#)**

[Seis ejercicios físicos para hacer en casa y tener una longevidad sin dolores](#)



[Los 10 alimentos más ricos en proteínas que no pueden faltar en la dieta](#)

[Cómo cuidar el cabello durante y después del embarazo](#)

[Advierten por el aumento de adolescentes con sobrepeso que no lo perciben](#)

[Cómo prevenir las enfermedades zoonóticas a través de la alimentación](#)

**Te Recomendamos**

[1](#)

## [Las 15 mejores experiencias del mundo que recomiendan los viajeros exigentes](#)

[2](#)

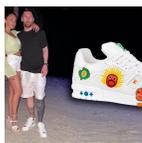
## [¿Qué es el adenoma de próstata y cuáles son sus síntomas?](#)

[3](#)

## [Los secretos del aceite de oliva: cómo elegirlo, conservarlo y cuál es el mejor para cada plato](#)

[4](#)

## [Las exclusivas zapatillas de Messi que ya nadie puede conseguir](#)

[5](#)

## [Los chefs argentinos revelan los mejores secretos de los sabores nacionales](#)



## [Últimas noticias](#)



### [Boca Juniors visita a Unión de Santa Fe con el objetivo de sumar un nuevo triunfo en la Liga Profesional, en vivo: hora, TV y formaciones](#)

Hace 2 min

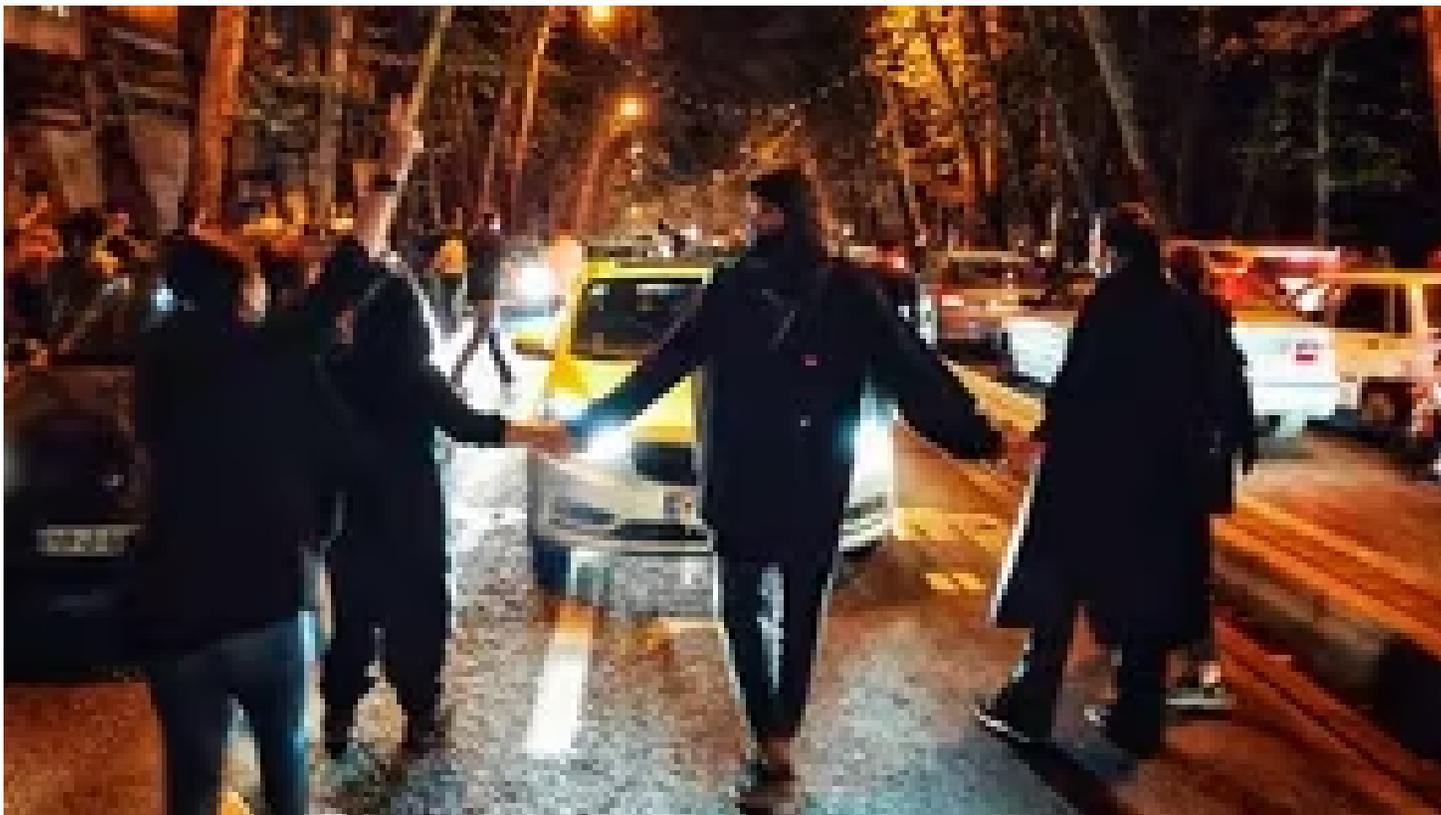
### [La Barbie se hace viral en Pinterest: imágenes y videos de moda, comida y decoración](#)

### [Un fiscal y vecinos de Villa Mascardi impugnaron un acuerdo que cede tierras a mapuches](#)

### [Las confesiones de Susana Giménez: sus días en Punta del Este, el flechazo con Carlos Monzón, su futuro laboral](#)

### [Reino Unido sancionó a trece individuos y entidades por la violación de derechos humanos en Irán](#)

## [Infobae América](#)



### [Reino Unido sancionó a trece individuos y entidades por la violación de derechos humanos en Irán](#)

Hace 7 min

### [Yaku Pérez, candidato a presidente de Ecuador: “No soy corrupto, neoliberal ni populista, nuestro gobierno respetará la madre naturaleza”](#)

### [Violento asalto al alcalde del balneario favorito de políticos y millonarios de Chile](#)

### [Un proyecto de ley busca prohibir la carne sintética en Uruguay: las razones](#)

### [“Venezuela es un narcoestado”: un funcionario de Estados Unidos detalló que el chavismo “moviliza toneladas de cocaína”](#)

## [Entretenimiento](#)



## [Las confesiones de Susana Giménez: sus días en Punta del Este, el flechazo con Carlos Monzón, su futuro laboral](#)

Hace 4 min

## [“Betty, la fea” regresa en 2024 con una nueva serie de Prime Video](#)

## [“The Idol”: resurgen imágenes que demuestran el cambio en el rumbo creativo de la serie](#)

## [Las fotos del lujoso viaje de Pampita a Tailandia: paseos con su hija Ana y visita a una exclusiva marca de joyas](#)

## [“La monja 2”: se reveló el tráiler oficial de la esperada secuela](#)

Seguinos:



Secciones

[Argentina](#)[América](#)[México](#)[Colombia](#)[RSS](#)[Perú](#)[Últimas Noticias](#)

Contáctenos

[Contacto Redacción](#)[Contacto comercial](#)[Media Kit](#)[Empleo](#)

Legales

[Términos y Condiciones](#)[Política de Privacidad](#)

Todos Los Derechos Reservados © 2023 Infobae

## BuenaVida

SALUD · NUTRICIÓN · EJERCICIO FÍSICO · BIENESTAR · PSICOLOGÍA · MEDIO AMBIENTE · GASTRONOMÍA · LA DESPENSA

SALUD >

# Una buena razón para dejar de usar chanclas

No fue diseñado para caminar y así es como reaccionan tus pies



ALEJANDRA SÁNCHEZ MATEOS

resultar, el hecho de que tengan la suela plana —como ocurre también con otros tipos de zapatos como algunas sandalias o las bailarinas— pueden causar distintos problemas a nuestra salud.

"Es un calzado con apenas sujeción, que está diseñado para su uso en duchas, piscinas o playas", indica Raquel González Cabrera, podóloga de la unidad de biomecánica podológica del [Hospital Universitario Sanitas La Zarzuela](#). En estos ámbitos ayudan a evitar el contagio de hongos y papilomas, pero fuera de ellos provocan gran inestabilidad.

## Lesiones en las articulaciones

### VIDEOS DESTACADOS



Powered by [\[primis\]](#)



NOW  
PLAYING



Entre los principales inconvenientes que pueden surgir, apuntan los fisioterapeutas de la clínica [Fisioserv](#), está la **fascitis plantar**, que es una inflamación de la fascia plantar —una fuerte y gruesa lámina de tejido fibroso situada en la planta del pie— aclara la podóloga. Este tejido "abarca desde el calcáneo (hueso que forma el talón) hasta los dedos y entre sus funciones principales se encuentran dar estabilidad a la pisada y absorber impactos durante la actividad", añade la experta. Al lesionarlo podemos sentir **"un dolor agudo que suele ser más intenso por las mañanas al dar los primeros pasos**, tras conservar aún cierta rigidez por la falta de actividad muscular nocturna".

Aunque una fascitis plantar **también puede aparecer después de largos períodos de reposo**, como estar varias horas sentado en la oficina o por un exceso de carga en el pie causado por correr largas distancias, andar sobre terrenos desfavorables o tener sobrepeso, el uso de calzado inadecuado —con una suela demasiado plana o una sujeción deficiente del arco plantar o del talón— es uno de los motivos más habituales.

Además, cuando usamos excesivamente las chanclas, los dedos generan un sobreesfuerzo para poder agarrarse a la parte delantera del calzado: "Esta sobrecarga de los músculos internos puede acentuar **el desarrollo de lesiones como los dedos en garra, juanetes o metatarsalgias** —que es un dolor en la zona

anterior del pie—", continúa la podóloga. E, igual que se resienten las articulaciones internas del pie, también se generan lesiones en el tobillo, en la rodilla e incluso en la cadera.

Que los pies estén al descubierto y casi en contacto directo con el suelo, unido a la sudoración y la dilatación por el calor, puede generar **quemaduras por el sol, rozaduras o ampollas**.

Por esto, no debemos olvidar cuidar los pies con crema protectora y, si nos sale una ampolla, la podóloga indica que **"es recomendable explotar las ampollas para drenar el líquido y curarlas con povidona yodada para evitar infecciones sin retirar la piel superficial, después cubrirlas con un apósito"**.

En definitiva, aunque pueda parecer la opción más cómoda y fresca para el verano, en realidad no es saludable. La experta recomienda usar un calzado que tenga una buena sujeción, suela de goma y plataforma delantera y trasera. Además, para evitar estas lesiones, aconseja acudir a un podólogo para que realice un estudio biomecánico de la pisada cuando observen los primeros síntomas y antes de que se convierta en algo más grave.

Comentarios - 15 

Normas

#### ARCHIVADO EN

Cuidados pies · Podología · Verano · Piscinas · Calzado · Estaciones año · Playas · Bienes consumo · Espacios naturales · Especialidades médicas · Meteorología · Comercio · Medicina · Industria · Salud · BuenaVida Salud

Se adhiere a los criterios de  
Más información >



Si está interesado en licenciar este contenido contacte con [ventacontenidos@prisamedia.com](mailto:ventacontenidos@prisamedia.com)

#### CONTENIDO PATROCINADO

**Si tienes manchas y arrugas este truco puede ayudarte**

EL PORTAL COLOMBIA

**El jet privado de Bezos avergüenza al Air Force One**

Conoce más

INVESTING.COM

**Olvídate del dolor de pies con nuestros tenis ortopédicos de alta calidad**

TIENDA VERIFICADA

Conoce más

**CONTENIDO PATROCINADO**

Oferta imperdible en curso de Inglés. Inscríbete hoy

**La sofisticación a tus pies: Tenis premium de cuero**

VIZ PREMIUM

¿Sabes cuánto cuesta un panel solar? Usted se sorprenderá

PANELES SOLARES | ENLACES PUBLICITARIOS

Leer más

**NEWSLETTER**

Recibe el boletín de BuenaVida

ESPECIAL PUBLICIDAD



**Esta es la copa del verano 2023: el 'spritz' de las mil flores**

**LO MÁS VISTO**

1. Sexo oral, la asignatura sexual pendiente de los hombres que las mujeres deben enseñar
2. Sin pastillas: 6 remedios contra la disfunción eréctil

3. Solo hay dos antibióticos con los que se puede beber algo de alcohol

---

4. Ocho señales de alarma que nos da el cuerpo al levantarnos y no sabemos descifrar

---

Recomendaciones EL PAÍS ▾

**I LOVE THAT ACCENT,  
BUT WHAT ARE YOU  
SAYING?**



(Laugh while you) learn English

Mejore su inglés con EL PAÍS con 15 minutos al día



Disfrute de nuestras lecciones personalizadas, breves y divertidas

# CURSO ONLINE

Evalúe su nivel y obtenga un certificado



## 21 DÍAS GRATIS

Pruebe 21 días gratis y sin compromiso

